**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4956/2023**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Coyoacán**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de quienes integran el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MSD/MJPS/JLMA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**
**SECRETARIO TÉCNICO**

# SÍNTESIS CIUDADANA

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4956/2023**

**Sujeto Obligado:**

**Alcaldía Coyoacán**

## ¿CUAL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó información diversa de obras en la Alcaldía Coyoacán

## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Respuesta incompleta.

## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**MODIFICAR la respuesta impugnada**.

## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

**Palabras clave:** Programa, Proyectos de obra, Contratos, Proveedores, Montos, Registros de manifestaciones de obra, Predios, Dictámenes, Estudio de impacto urbano.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

## GLOSARIO

| | |
|---|---|
| **Constitución Local** | Constitución Política de la Ciudad de México |
| **Constitución Federal** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| **Instituto de Transparencia u Órgano Garante** | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| **Ley de Transparencia** | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| **Recurso de Revisión** | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública |
| **Sujeto Obligado** | Alcaldía Coyoacán |
| **PNT** | Plataforma Nacional de Transparencia |

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**
INFOCDMX/RR.IP.4956/2023

**SUJETO OBLIGADO:**
Alcaldía Coyoacán

**COMISIONADA PONENTE:**
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil veintitrés[2].

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4956/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Coyoacán**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR la respuesta impugnada**, conforme a lo siguiente:

## I. A N T E C E D E N T E S

**1. Solicitud de Información.** El cuatro de julio, **teniéndose como oficialmente presentada la misma fecha**, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **092074123001807,** la ahora Parte Recurrente requirió a la **Alcaldía Coyoacán**, lo siguiente:

> […]
> "Se solicita lo siguiente:
>
> 1) Programas Anuales de Obra Pública de la Alcaldía Coyoacán (o sus equivalentes), correspondientes a los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

[1] Colaboró José Luis Muñoz Andrade.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

2) Ubicación de los proyectos de obra de la Alcaldía Coyoacán en las siguientes materias:
a) Banquetas.
b) Pavimentación.
c) Luminarias.
3) Los contratos, proveedores y montos ejercidos en los proyectos que atiendan el punto anterior.
4) Los registros de manifestaciones de obra o construcción otorgados por la Alcaldía Coyoacán o el alcalde actual. De lo anterior:
a) Especificar las de alto impacto.
b) Ubicaciones geográficas o predios de dichos registros.
5) Las autorizaciones, permisos y licencias de construcción otorgadas por la Alcaldía Coyoacán o por el alcalde actual.
6) Manifestaciones de obra o construcción otorgadas por SEDUVI relacionadas y/o notificadas a la Alcaldía Coyoacán.
7) Los dictámenes de estudio de impacto urbano cuya ubicación se encuentre en la alcaldía Coyoacán." […][Sic]

- **Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
- **Formato para recibir la información solicitada:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**2. Respuesta.** El diecinueve de julio, previa ampliación, a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante el oficio ALC/DGOPSU/SCSOPS/917/2023, de la misma fecha, signado por la **Subdirectora de Control y Seguimiento de Obras Públicas y Servicios Urbanos** y dirigido al **Subdirector de Transparencia**, mediante el cual le comunica:

[…]

Al respecto, anexo copia del oficio número ALC/DGOPSU/DEOP/1516/2023, recibido el día 18 de julio del presente año, signado por el Ing. Arq. Juan Alberto Velasco Aguirre, Director Ejecutivo de Obras Públicas, área adscrita a la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos.

Lo anterior, a fin de garantizar al solicitante el acceso a la información y dar cumplimiento a los establecido en los artículos 174, 203, 209 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[…] [sic]

- Oficio ALC/DGOPSU/DEOP/1516/2023, de fecha dieciocho de julio, signado por el **Director Ejecutivo de Obras Públicas** y dirigido a la **Subdirectora de Control y Seguimiento de Obras Públicas y Servicios Urbanos**, mediante el cual le comunica:

[…]

Sobre el particular, le informo que después de haber realizado una revisión dentro de los expedientes de esta Dirección Ejecutiva de Obras Públicas, *le comunico lo siguiente:*

1) Programas Anuales de obra Pública de la Alcaldía Coyoacán (o sus equivalentes), correspondientes a los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

R= L*e informo que la normatividad del plazo de conservación de expedientes establecido es de cinco años posteriores al actual; por ende, resulta materialmente imposible emitir algún pronunciamiento del ejercicio fiscal 2018; en relación a los ejercicios 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, se anexan 05 fojas de los Programas Anuales de Obras.*

2) Ubicación de los proyectos de obra de la Alcaldía Coyoacán en las siguientes materias: a) Banquetas. b) Pavimentación. c) Luminarias. 3) Los contratos, proveedores y montos ejercidos en los proyectos que atiendan el punto anterior.

R= Las ubicaciones, los números de contrato, proveedores y montos son los siguientes:

***Banquetas:***

***Ejercicio 2019***

| No. de Contrato | Empresa | Trabajos | Montos |
|---|---|---|---|
| AC-DGODU-O-002-2019 | Comercializadora de Asfaltos y Pétreos, S. de R.L. de C.V. | Trabajos de Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación de Banquetas y Guarniciones en zona Culhuacanes Sur, en diversas colonias de la Alcaldía Coyoacán | $6,792,567.87 |
| AC-DGODU-O-010-2019 | Josadan Construcciones y Suministros, S.A. de C.V. | Trabajos de Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación de Banquetas y Guarniciones en zona Pedregales Sur, en diversas colonias de la Alcaldía Coyoacán | $6,499,579.04 |
| AC-DGODU-O-011-2019 | Alsafi Grupo Constructor de Infraestructura Civil, S.A. de C.V. | Trabajos de Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación de Banquetas y Guarniciones en zona Culhuacanes Norte, en diversas colonias de la Alcaldía Coyoacán | $6,493,889.88 |

***Reencarpetado***

| No. de Contrato | Empresa | Trabajos | Montos |
|---|---|---|---|
| AC-DGODU-O-049-2019 | Arte, Diseño y Arquitectura Vacarom, S.A. de C.V. | Trabajos de Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación de Vialidades Secundarias en la zona de los Culhuacanes de la Alcaldía de Coyoacán. | $23,895,596.19 |
| AC-DGODU-O-050-2019 | Arte, Diseño y Arquitectura Vacarom, S.A. de C.V. | Trabajos de Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación de Vialidades Secundarias en la zona de los Pedregales de la Alcaldía Coyoacán | $27,993,296.38 |
| AC-DGODU-O-061-2019 | Arte, Diseño y Arquitectura Vacarom, S.A. de C.V. | Trabajos de Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación de Vialidades Secundarias en la zona Centro de la Alcaldía Coyoacán | $11,549,370.00 |
| AC-DGODU-O-072-2019 | Heka Codesa, S.A. de C.V. | Trabajos de Mantenimiento, Vialidades Secundarias, (Reencarpetado) en diversas colonias de la Alcaldía de Coyoacán | $21,695,027.00 |

***Alumbrado:***

| No. De Contrato | Empresa | Trabajos | Montos |
|---|---|---|---|
| AC-DGODU-O-004-2019 | Trafficlight de México, S.A. de C.V. | Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación de Alumbrado Público en diversas colonias de la Alcaldía Coyoacán | $14,535,005.05 |
| AC-DGODU-O-069-2019 | Infralux, S.A. de C.V. | Trabajos de Rehabilitación de Alumbrado Público en diversas colonias de la Alcaldía de Coyoacán | $14,563,106.00 |

***Ejercicio 2020***

***Banquetas:***

| No. De Contrato | Empresa | Trabajos | Montos |
|---|---|---|---|
| AC-DGODU-LP-PL-O-015-2020 | Sibace Construcciones, S.A. de C.V. | Trabajos de Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación de Infraestructura Pública (Banquetas) en las Colonias Avante, Educación, El Centinela, Ciudad Jardín y Petrolera Taxqueña en la Alcaldía de Coyoacán | $ 4,854,256.61 |
| AC-DGODU-LP-PL-O-016-2020 | Grupo Adartse, Construcciones y Exportaciones, S.A. de C.V. | Trabajos de Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación de Infraestructura Pública (Banquetas) en las Colonias: San Francisco Culhuacán (Barrio de la Magdalena) y Ex Ejido San Francisco en la Alcaldía de Coyoacán | $ 4,847,104.88 |
| AC-DGODU-LP-PL-O-017-2020 | Josadan Construcciones y Suministros, S.A. de C.V. | Trabajos de Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación de Infraestructura Pública (Banquetas) en las Colonias: Viejo Ejido de Santa Úrsula Coapa, Hacienda Coyoacán, El Mirador y Villa Quietud en la Alcaldía de Coyoacán | $ 4,828,186.85 |
| AC-DGODU-LP-PL-O-018-2020 | Inmuebles Productivos, S.A. de C.V. | Trabajos de Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación de Infraestructura Pública (Banquetas) en las Colonias: San Diego Churubusco, Barrio San Lucas, Parque San Andrés y Atlántida en la Alcaldía de Coyoacán | $ 4,812,516.67 |
| AC-DGODU-AD-PL-O-039-2020 | Grupo Construcciones Tecpa, S.A. de C.V. | Trabajos de Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación de Infraestructura Pública (Banquetas) en diversas colonias de la Alcaldía de Coyoacán | $ 5,339,805.00 |

| No. de Contrato | Empresa | Trabajos | Montos |
|---|---|---|---|
| AC-DGODU-AD-PL-O-044-2020 | Terracerías Y Construcción AGM, S.A. de C.V. | Trabajos de Mantenimiento de la Infraestructura Pública (Banquetas en zona 1) en diversas colonias de la Alcaldía de Coyoacán | $ 5,845,000.00 |
| AC-DGODU-AD-PL-O-045-2020 | Inmuebles Productivos, S.A. de C.V. | Trabajos de Mantenimiento de la Infraestructura Pública (Banquetas en zona 2) en diversas colonias de la Alcaldía de Coyoacán | $ 2,717,719.79 |

***Reencarpetado***

| No. de Contrato | Empresa | Trabajos | Montos |
|---|---|---|---|
| AC-DGODU-LP-PL-O-011-2020 | Grupo Ferretero Valmar, S.A. de C.V. | Trabajos de Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación de Infraestructura Pública (Reencarpetado en Vialidades Secundarias) en zona Centro de la Alcaldía Coyoacán | $ 9,704,238.41 |
| AC-DGODU-LP-PL-O-012-2020 | Grupo Ferretero Valmar, S.A. de C.V. | Trabajos de Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación de Infraestructura Pública (Reencarpetado en Vialidades Secundarias) en zona Culhuacanes de la Alcaldía de Coyoacán | $ 19,409,717.63 |
| AC-DGODU-LP-PL-O-013-2020 | Zoan Construcción y Consultoría, S.A. de C.V. | Trabajos de Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación de Infraestructura Pública (Reencarpetado en Vialidades Secundarias) en zona Pedregales de la Alcaldía de Coyoacán | $ 19,222,107.53 |
| AC-DGODU-AD-PL-O-042-2020 | Zoan Construcción y Consultoría, S.A. de C.V. | Mantenimiento de la Infraestructura Pública (Reencarpetado y Concreto Estampado de Vialidades Secundarias) en diversas colonias de la Alcaldía de Coyoacán | $ 9,437,864.56 |

***Alumbrado***

| No. de Contrato | Empresa | Trabajos | Montos |
|---|---|---|---|
| AC-DGODU-LP-PL-O-020-2020 | Infralux, S.A. de C.V. | Trabajos de Mantenimiento Rehabilitación y Conservación de Alumbrado Público en zona de los Culhuacanes en diversas colonias de la Alcaldía de Coyoacán | $ 9,755,436.52 |
| AC-DGODU-LP-PL-O-030-2020 | Industrias Sola Basic, S.A. de C.V. | Trabajos de Mantenimiento Rehabilitación y Conservación de Alumbrado Público de la zona de Centro y zona de Pedregales, en diversas colonias de la Alcaldía de Coyoacán | $ 14,513,511.22 |
| AC-DGODU-AD-PL-O-043-2020 | Constructora de Obra Civil y Eléctrica Comprofeel, S.A. de C.V. | Trabajos de Mantenimiento al Alumbrado Público en las colonias San Francisco Culhuacán, Ex Ejido San Francisco Culhuacán y Santo Domingo de la Alcaldía de Coyoacán | $ 11,468,541.24 |

***Ejercicio 2021***

***Banquetas***

| No. de Contrato | Empresa | Trabajos | Montos |
|---|---|---|---|
| AC-DGODU-LP-O-035-2021 | Arquitectura y Diseño Yaxkin, S.A. de C.V. | Trabajos de Mantenimiento Conservación de Infraestructura Pública (Banquetas) en las colonias Alianza Popular Revolucionaria, Barrio Magdalena Culhuacán, Campestre Churubusco, Campestre Coyoacán, CTM Culhuacán Zona VI, Espartaco, Paseos de Taxqueña, Prado Churubusco y Villa Quietud en la Alcaldía de Coyoacán | $ 7,867,217.16 |

| No. de Contrato | Empresa | Trabajos | Montos |
|---|---|---|---|
| AC-DGODU-LP-O-037-2021 | Heka Codcsa, S.A. de C.V. | Trabajos de Mantenimiento Conservación Rehabilitación de Infraestructura Pública (Banquetas) en las colonias Barrio San Lucas, del Carmen, El Caracol, Parque San Andrés, Pedregal de Santo Domingo, Pedregal de Santa Úrsula Coapa y Romero de Terreros, en la Alcaldía de Coyoacán | $ 8,752,001.21 |
| AC-DGOPSU-AD-O-152-2021 | Tend Soluciones, S.A. de C.V. | Mantenimiento de la Infraestructura Pública (Vialidades Secundarias). Trabajos de Rehabilitación y Conservación de Guarniciones y Banquetas en la colonia del Carmen, Alcaldía Coyoacán. (Paquete 1) | $ 4,900,730.82 |
| AC-DGOPSU-AD-O-154-2021 | Ziclo Arte y Diseño, S.A. de C.V. | Mantenimiento de la Infraestructura Pública (Vialidades Secundarias). Trabajos de Rehabilitación y Conservación de Guarniciones y Banquetas en la colonia del Carmen, Alcaldía Coyoacán. (Paquete 2) | $ 4,900,730.82 |

***Reencarpetado***

| No. de Contrato | Empresa | Trabajos | Montos |
|---|---|---|---|
| AC-DGOPSU-AD-O-056-2021 | ABC Estudio, S.A. de C.V. | Mantenimiento de la Infraestructura Pública (Reencarpetado de Vialidades Secundarias, Incluye Balizamiento), en calle Rancho Vista Hermosa, Col. Coapa, en la Alcaldía Coyoacán | $ 11,154,000.00 |
| AC-DGOPSU-AD-O-058-2021 | Factis Ingeniería, S.A. de C.V. | Mantenimiento de la Infraestructura Pública (Reencarpetado de Vialidades Secundarias, Incluye Balizamiento), en las calles, Los Abetos, Tres Cruces y Carrillo Puerto, en las Colonias Paseos de Taxqueña y Santa Catarina, en la Alcaldía Coyoacán | $ 6,000,000.00 |

| No. de Contrato | Empresa | Trabajos | Montos |
|---|---|---|---|
| AC-DGOPSU-AD-O-060-2021 | Arte, Diseño y Arquitectura Vacarom, S.A. de C.V. | Mantenimiento de la Infraestructura Pública (Reencarpetado de Vialidades Secundarias, Incluye Balizamiento), en calle San Benjamín, Colonia Pedregal de Santa Úrsula, en la Alcaldía Coyoacán | $ 11,647,199.99 |
| AC-DGOPSU-AD-O-082-2021 | Piel de Concreto, S. A. de C. V. | Mantenimiento de la Infraestructura Pública (Reencarpetado de Vialidades Secundarias, Incluye Balizamiento) en la Colonia Ajusco en la Alcaldía Coyoacán | $ 11,949,212.08 |
| AC-DGOPSU-AD-O-146-2021 | Servicios Dinámicos Integrales, S.A. de C.V. | Mantenimiento de la Infraestructura Pública (Reencarpetado de Vialidades Secundarias, Incluye Balizamiento), en calle San Benjamín, Colonia Pedregal de Santa Úrsula, en la Alcaldía Coyoacán | $ 11,647,199.99 |
| AC-DGOPSU-AD-O-150-2021 | Arte, Diseño y Arquitectura Vacarom, S.A. de C.V. | Mantenimiento de la Infraestructura Pública (Reencarpetado de Vialidades Secundarias, Incluye Balizamiento), en calle San Benjamín, Colonia Pedregal de Santa Úrsula, en la Alcaldía Coyoacán | $ 11,647,199.99 |
| AC-DGOPSU-AD-O-152-2021 | Tend Soluciones, S.A. de C.V. | Mantenimiento de la Infraestructura Pública (Vialidades Secundarias). Trabajos de Rehabilitación y Conservación de Guarniciones y Banquetas en la Colonia del Carmen, Alcaldía Coyoacán. (Paquete 1) | $ 4,900,730.82 |
| AC-DGOPSU-AD-O-154-2021 | Ziclo Arte y Diseño, S.A. de C.V. | Mantenimiento de la Infraestructura Pública (Vialidades Secundarias). Trabajos de Rehabilitación y Conservación de Guarniciones y Banquetas en la Colonia del Carmen, Alcaldía Coyoacán. (Paquete 2) | $ 4,900,730.82 |
| AC-DGOPSU-AD-O-168-2021 | Tend Soluciones, S.A. de C.V. | Mantenimiento de la Infraestructura Pública (Vialidades Secundarias). Trabajos de Rehabilitación, Mantenimiento y Conservación de la red de Drenaje en diversas colonias de la Alcaldía Coyoacán | $ 5,728,448.00 |
| AC-DGOPSU-AD-O-180-2021 | Constructora Varazze, S.A. de C.V. | Mantenimiento de la Infraestructura Pública (Vialidades Secundarias). Trabajos de Rehabilitación, Mantenimiento y Conservación de Vialidades, Consistentes en Bacheo, en diversas colonias de la Alcaldía Coyoacán | $3,500,000.00 |

***Alumbrado***

| No. de Contrato | Empresa | Trabajos | Montos |
|---|---|---|---|
| AC-DGOPSU-AD-O-078-2021 | Proyecto y Diseño Tangerina, S.A. de C.V. | Suministro y Colocación de Luminarias en la Zona Oriente de la Alcaldía Coyoacán | $ 13,941,564.10 |
| AC-DGOPSU-AD-O-080-2021 | Constructora Gropiuscdmx, S.A. de C.V. | Suministro y Colocación de Luminarias en la Zona Poniente de la Alcaldía Coyoacán | $ 13,941,564.10 |

***Ejercicio 2022***

***Banquetas***

| No. de Contrato | Empresa | Trabajos | Montos |
|---|---|---|---|
| AC-DGOPSU-LP-O-020-2022 | Proyecto y Diseño Tangerina, S.A de C.V. | Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación De Banquetas (I), en la Alcaldía Coyoacán | $ 5,295,973.57 |
| AC-DGOPSU-LP-O-021-2022 | Constructora Varazze, S.A. de C.V. | Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación de Banquetas (II), en la Alcaldía Coyoacán | $ 6,758,355.30 |
| AC-DGOPSU-LP-O-022-2022 | Constructora Lmi, S.A de C.V | Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación de Banquetas (III), en la Alcaldía Coyoacán | $ 4,934,146.48 |
| AC-DGOPSU-LP-O-067-2022 | Frimar Tecnología en Construcción, S.A. de C.V. | Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación de Banquetas (V), en la Alcaldía Coyoacán | $ 9,382,495.40 |
| AC-DGOPSU-AD-O-074-2022 | Construfider, S.A de C.V. | Mantenimiento, Conservación Y Rehabilitación de Banquetas (IV), en la Alcaldía Coyoacán | $ 4,251,279.24 |
| AC-DGOPSU-LP-O-077-2022 | Inspirell, S.A de C.V. | Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación de Banquetas (VI), en la Alcaldía Coyoacán | $ 3,403,003.38 |
| AC-DGOPSU-LP-O-097-2022 | Edificaciones Sigma, S.A de C.V. | Trabajos de Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación de Banquetas (VII) en la Alcaldía Coyoacán | $ 3,678,089.67 |

**Reencarpetado**

| No. de Contrato | Empresa | Trabajos | Montos |
|---|---|---|---|
| AC-DGOPSU-LP-O-017-2022 | Factis Ingeniería, S.A. de C.V. | Trabajos de Rehabilitación de la Carpeta Asfáltica (I) Alcaldía Coyoacán | $ 12,546,011.04 |
| AC-DGOPSU-LP-O-018-2022 | Terrenos Estratégicos, S.A de C.V | Trabajos de Rehabilitación de la Carpeta Asfáltica (II) en la Alcaldía Coyoacán. (Calle Alba, Calle Llanura, Calle Irlanda, Calle América, Calle Presidente Carranza) | $ 20,624,839.08 |
| AC-DGOPSU-LP-O-019-2022 | Espacios Inteligentes L2, S.A de C.V. | Trabajos de Rehabilitación de la Carpeta Asfáltica (III), en la Alcaldía Coyoacán. (Calle Rancho Colorado, Calle Rancho Mateo, Rancho Herradura, Calle Hacienda Texmelucan, Rosario Castellanos) | $ 17,720,087.42 |
| AC-DGOPSU-LP-O-051-2022 | Arte, Diseño y Arquitectura Vacarom, S.A de C.V | Rehabilitación de la Carpeta Asfáltica (V) en la Alcaldía Coyoacán. (Calle Paseos de Los Jardines, Colonia Paseos de Taxqueña (Av. Paseo de Los Jardines entre Av. Taxqueña y Av. Rio Churubusco), Calle Paseo Álamos, Colonia Paseos de Taxqueña (Paseo de los Álamos entre Paseo de los Bosques y Paseo de los Abetos), Av. México, Colonia del Carmen (Av. México Entre Rio Churubusco y Calle Centenario | $ 6,827,663.87 |
| AC-DGOPSU-LP-O-071-2022 | Muta 99, S.A. de C.V. | Rehabilitación de la Carpeta Asfáltica (VI) en la Alcaldía Coyoacán. (Segundo Hombro Avenida Panamericana) | $ 6,096,206.59 |
| AC-DGOPSU-LP-O-072-2022 | Suedomsa Sempai & Hime Rymogo, S.A. de C.V. | Rehabilitación de la Carpeta Asfáltica (VII) en la Alcaldía Coyoacán. | $ 3,397,224.57 |
| AC-DGOPSU-IR-O-113-2022 | Arte, Diseño y Arquitectura Vacarom, S.A de C.V | Rehabilitación de la Carpeta Asfáltica (VIII) en la Alcaldía Coyoacán. (Rey Moctezuma (Av. Ajusco) entre Popocatépetl a Iztlaccihuatl, Rey Papatzin entre Zapotecas y San Guillermo) | $ 4,194,114.48 |

***Alumbrado***

| No. de Contrato | Empresa | Trabajos | Montos |
|---|---|---|---|
| AC-DGOPSU-LP-O-026-2022 | Comerconstruye de México, S.A. de C.V. | Trabajos de Mejoramiento y Mantenimiento de la Infraestructura Urbana (Alumbrado Público) Fase I en la Alcaldía Coyoacán. | $14,779,332.34 |
| AC-DGOPSU-AD-O-041-2022 | Innovación de Proyectos Terra, S.A. de C.V. | Trabajos de Mejoramiento y Mantenimiento de la Infraestructura Urbana (Alumbrado Público) Fase II en la Alcaldía Coyoacán. | $14,879,981.20 |

***Ejercicio 2023***

***Banquetas***

| No. de Contrato | Empresa | Trabajos | Montos |
|---|---|---|---|
| AC-DGOPSU-LP-O-016-2023 | Lionheart Management And Projects, S.A.S de C.V | Trabajos de Rehabilitación y Mantenimiento de Banquetas y Guarniciones en Diversas Calles de la colonia Barrio Santa Catarina, dentro del Perímetro de la Alcaldía Coyoacán (Calle Progreso, Av. Guillermo Pérez Valenzuela) | $7,651,221.37 |
| AC-DGOPSU-LP-O-017-2023 | Construfider, S.A. de C.V. | Trabajos de Rehabilitación y Mantenimiento de Banquetas y Guarniciones en diversas calles de las Colonias Ajusco y Nueva Diaz Ordaz, dentro del perímetro de la Alcaldía Coyoacán (Calle Quinto Callejón Huayamilpas, Calle Totonacas) | $4,678,921.32 |
| AC-DGOPSU-AD-O-024-2023 | Casca Obras y Servicios, S.A. De C.V. | Trabajos De Rehabilitación Y Mantenimiento De Banquetas Y Guarniciones En Diversas Calles De Las Colonias: San Diego Churubusco Y San Mateo, Dentro Del Perímetro De La Alcaldía Coyoacán, (Calle Héroes del 47) | $3,364,756.20 |

***Reencarpetado***

| No. de Contrato | Empresa | Trabajos | Montos |
|---|---|---|---|
| AC-DGOPSU-LP-O-013-2023 | Arte, Diseño y Arquitectura Vacarom, S.A de C.V. | Trabajos de Rehabilitación de Carpeta Asfáltica en diversas calles de las colonias: del Carmen y Barrio Santa Catarina, dentro del perímetro de la Alcaldía Coyoacán (Calle Panzacola, Av. Guillermo Pérez Valenzuela, Calle Melchor Ocampo) | $8,566,342.74 |
| AC-DGOPSU-LP-O-014-2023 | Edificaciones Sigma, S.A de C.V. | Trabajos de Rehabilitación de Carpeta Asfáltica en diversas calles de la Colonia: Pedregal de Santo Domingo, dentro del perímetro de la Alcaldía Coyoacán (Calle Ahuanusco, Calle Papalotl) | $15,078,068.39 |
| AC-DGOPSU-LP-O-015-2023 | Grupo Cuysat, S.A de C.V. | Trabajos de Rehabilitación de Carpeta Asfáltica en diversas colonias: Pedregal de Carrasco y El Reloj, dentro del perímetro de la Alcaldía Coyoacán (Av. México 68, Calle Céfiro, Calle Cáliz) | $10,861,449.80 |
| AC-DGOPSU-LP-O-026-2023 | Constructora Varazze, S.A. de C.V. | Trabajos de Rehabilitación de Carpeta Asfáltica en diversas calles de la colonia CTM, entre la sección VIII y IX-B, dentro del perímetro de la Alcaldía Coyoacán (Calle Candelaria Pérez) | $14,786,460.32 |
| AC-DGOPSU-LP-O-027-2023 | PNF, Servicios Ambientales, S.A de C.V. | Trabajos de Rehabilitación de Carpeta Asfáltica en diversas calles de la colonia CTM, entre la sección IX-A y IX-B, dentro del perímetro de la Alcaldía Coyoacán (Calle Dolores Guerrero) | $6,182,401.68 |
| AC-DGOPSU-LP-O-028-2023 | Factis Ingeniería, S.A. de C.V. | Trabajos de Rehabilitación de carpeta asfáltica en diversas calles de la colonia CTM, Dentro del perímetro de la Alcaldía Coyoacán (Calle Manuel A. Medina) | $10,575,139.39 |
| AC-DGOPSU-LP-O-039-2023 | Grupo Constructor Rodjim, S.A de C.V. | Trabajos de Rehabilitación de Carpeta Asfáltica en Calle San Jorge en la Colonia Pedregal de Santa Úrsula, dentro de la Alcaldía Coyoacán (FAIS) | $11,108,878.84 |

| No. de Contrato | Empresa | Trabajos | Montos |
|---|---|---|---|
| AC-DGOPSU-LP-O-040-2023 | Proyecto y Diseño Tangerina, S.A de C.V. | Mejoramiento de la Imagen Urbana en la calle Cuchilla de la Magdalena, colonia San Francisco Culhuacán de la Magdalena y Rehabilitación de carpeta en calles de la colonia San Pablo Tepetlapa de la Alcaldía Coyoacán (FAIS) (Calle Cuchilla de La Magdalena, Callejón Hidalgo Calle de Hidalgo) | $12,026,583.52 |

***Alumbrado***

| No. de Contrato | Empresa | Trabajos | Montos |
|---|---|---|---|
| AC-DGOPSU-LP-O-035-2023 | Crolsa, S.A de C.V. | Trabajos de Mejoramiento y Mantenimiento de la Infraestructura Urbana (Alumbrado Público) Fase I en diversas colonias de la Alcaldía Coyoacán (FAIS) | $6,980,367.28 |

4) Los registros de manifestaciones de obra o construcción otorgados por la Alcaldía Coyoacán o el alcalde actual. De lo anterior: Especificar las de alto impacto. Ubicaciones geográficas o predios de dichos registros. 5) Las autorizaciones, permisos y licencias de construcción otorgadas por la Alcaldía Coyoacán o por el alcalde actual. 6) Manifestaciones de obra o construcción otorgadas por SEDUVI relacionadas y/o notificadas a la Alcaldía Coyoacán. 7) Los dictámenes de estudio de impacto urbano cuya ubicación se encuentre en la alcaldía Coyoacán.

R= Le comunico *que no se cuenta con dicha información y a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública del solicitante, con base a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha petición deberá ser dirigida a la* ***Dirección de Registros y Autorizaciones*** *adscrita a la* ***Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos,*** *ubicada en Calzada de Tlalpan número 2819, Colonia San Pablo Tepetlapa, C.P. 04620, CDMX, para que, dentro del ámbito de sus funciones y atribuciones, emita la respuesta a dicha petición.*

Finalmente, cabe resaltar que la información proporcionada es otorgada sin omisión alguna y en base en las fuentes consultadas en las áreas de la Dirección Ejecutiva a mi cargo, lo anterior a fin de garantizar el acceso a la información del solicitante y en cumplimiento a los artículos **174, 203, 209** y **212** de la **Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México**.

**Alcaldía Coyoacán**
Administración Pública de la Ciudad de México
Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano

Arq. Federico Arias Hernández Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Alcaldía de Coyoacán quien cuenta con la capacidad legal para suscribir el presente documento, de conformidad con el acuerdo delegatorio publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 4 de abril de 2019; y con lo previsto en los artículos 32 Fracciones II, X, XI, 33, 34, Fracciones I, VI; VIII, 40 y 42 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 153 y 209 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y Manual Administrativo de la Alcaldía de Coyoacán, que la faculta para la celebración de contratos, convenios y todo acto jurídico de carácter administrativo o de cualquier otra índole, dentro del ámbito de su respectiva competencia, necesario para el ejercicio de sus funciones y de las unidades administrativas de apoyo técnico, así como realizar, sustanciar, promover o acordar lo necesario para que dichos instrumentos se cumplan en sus términos y para dar cumplimientos a lo establecido en el Articulo 21 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal emito lo siguiente:

**Aviso por el cual da a conocer el Programa Anual de Obras para el Ejercicio Fiscal 2020**

| Área Funcional | Fondo | Denominación | Importe Anual | Ubicación/Zona beneficiada |
|---|---|---|---|---|
| 215024K015 | 150200 | Construcción y Supervisión de Infraestructura Pública (Infraestructura Deportiva). | 50,000,000.00 | Alcaldía Coyoacán |
| 215024K015 | 150200 | Construcción y Supervisión de Infraestructura Pública (Edificio Público). | 30,000,000.00 | Alcaldía Coyoacán |
| 215024K015 | 150200 | Construcción y Supervisión de Infraestructura Pública (Infraestructura Cultural). | 20,000,000.00 | Alcaldía Coyoacán |
| 215274K016 | 150200 | Construcción y Supervisión de Infraestructura Pública (Infraestructura Educativa). | 20,000,000.00 | Alcaldía Coyoacán |
| 215274K016 | 150200 | Mantenimiento de la Infraestructura Pública (Vialidades Secundarias). | 50,000,000.00 | Alcaldía Coyoacán |
| 215274K016 | 150200 | Mantenimiento de la Infraestructura Pública (Centros de Desarrollo Comunitario). | 11,000,000.00 | Alcaldía Coyoacán |
| 215274K016 | 150200 | Mantenimiento de la Infraestructura Pública (Banquetas). | 20,000,000.00 | Alcaldía Coyoacán |
| 215274K016 | 150200 | Mantenimiento de la Infraestructura Pública (Infraestructura Comercial Pública). | 10,000,000.00 | Alcaldía Coyoacán |
| 215274K016 | 150200 | Mantenimiento de la Infraestructura Pública (Centros de Desarrollo Infantil CENDIS). | 5,000,000.00 | Alcaldía Coyoacán |
| 215274K016 | 150200 | Mantenimiento de la Infraestructura Pública (Imagen Urbana). | 14,000,000.00 | Alcaldía Coyoacán |
| 215274K016 | 150200 | Construcción y supervisión de Infraestructura Pública (Infraestructura Educativa) | 15,000,000.00 | Alcaldía Coyoacán |
| 215274K016 | 150200 | Mantenimiento de la Infraestructura Pública (Bacheo) | 15,000,000.00 | Alcaldía Coyoacán |
| 215274K016 | 150200 | Mantenimiento de la Infraestructura Pública (Edificios Públicos). | 25,000,000.00 | Alcaldía Coyoacán |
| 215274K016 | 150200 | Alumbrado Público | 15,000,000.00 | Alcaldía Coyoacán |
| | | **Total** | **$300,000,000.00** | |

Notas:
Los datos de este programa son de carácter informativo, por lo que no implica compromiso alguno de contratación y se podrá modificar, adicionar, diferir o cancelar sin responsabilidad para el Gobierno de la Ciudad de México.

En todos los casos el año corresponde al 2020.

(Firma)
Ciudad de México, a 23 de enero del 2020.
**Arq. Federico Arias Hernández**
Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Alcaldía de Coyoacán

**Alcaldía de Coyoacán**
Administración Pública de la Ciudad de México
Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano

Arq. Federico Arias Hernández Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Alcaldía de Coyoacán quien cuenta con la capacidad legal para suscribir el presente documento, de conformidad con el acuerdo delegatorio publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 4 de abril de 2019; y con lo previsto en los artículos 32 Fracciones II, X, XI, 33, 34, Fracciones I, VI; VIII, 40 y 42 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 153 y 209 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y Manual Administrativo de la Alcaldía de Coyoacán, que la faculta para la celebración de contratos, convenios y todo acto jurídico de carácter administrativo o de cualquier otra índole, dentro del ámbito de su respectiva competencia, necesario para el ejercicio de sus funciones y de las unidades administrativas de apoyo técnico, así como realizar, sustanciar, promover o acordar lo necesario para que dichos instrumentos se cumplan en sus términos y para dar cumplimientos a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal emito lo siguiente:

**Aviso por el cual da a conocer el Programa Anual de Obras para el Ejercicio Fiscal 2021**

| Área Funcional | Fondo | Denominación | Importe Anual | Ubicación/Zona beneficiada |
|---|---|---|---|---|
| 221274K016 | 15O31 | Construcción y Supervisión de Infraestructura Pública (Infraestructura y Cultura Planetario) | $35,000,000.00 | Alcaldía Coyoacán |
| 221274K016 | 15O31 | Mantenimiento de la Infraestructura Pública (Banquetas). | $12,949,657.00 | Alcaldía Coyoacán |
| 221274K016 | 15OC1 | Mantenimiento de la Infraestructura Pública (Banquetas) | $7,050,343.00 | Alcaldía Coyoacán |
| 221274K016 | 15O31 | Mantenimiento de la Infraestructura Pública (Vialidades Secundarias) | $13,342,022.00 | Alcaldía Coyoacán |
| 221274K016 | 25P11 | Mantenimiento de la Infraestructura Pública (Vialidades Secundarias) | $34,657,978.00 | Alcaldía Coyoacán |
| 221274K016 | 15O31 | Mantenimiento de la Infraestructura Pública (Infraestructura Comercial Pública) | $10,000,000.00 | Alcaldía Coyoacán |
| 221274K016 | 15O31 | Mantenimiento de la Infraestructura Pública (Centros de Desarrollo Comunitario) | $18,000,000.00 | Alcaldía Coyoacán |
| 221274K016 | 15O31 | Construcción y Supervisión de Infraestructura Pública (Infraestructura Educativa) | $30,000,000.00 | Alcaldía Coyoacán |
| 221274K016 | 15O31 | Rehabilitación de la Red Sanitaria | $6,797,919.00 | Alcaldía Coyoacán |
| 221274K016 | 15O51 | Rehabilitación de la Red Sanitaria | $38,202,081.00 | Alcaldía Coyoacán |
| 221024K015 | 15O31 | Rehabilitación de la Red Agua Potable | $14,732,830.00 | Alcaldía Coyoacán |
| 221024K015 | 15O61 | Rehabilitación de la Red Agua Potable | $15,267,170.00 | Alcaldía Coyoacán |
| 241101E131 | 15O31 | Rehabilitación y Mantenimiento de Infraestructura Pública (Deportivos y Albercas) | $18,430,412.00 | Alcaldía Coyoacán |
| 241101E131 | 15OB1 | Rehabilitación y Mantenimiento de Infraestructura Pública (Deportivos y Albercas) | $15,569,588.00 | Alcaldía Coyoacán |
| 221274K016 | 15O31 | Mantenimiento de la Infraestructura Pública (Bibliotecas) | $18,000,000.00 | Alcaldía Coyoacán |
| 221274K016 | 25P610 | Mantenimiento y/o Construcción de Infraestructura Pública Proyectos con Recursos del Fondo FAIS 2021 | $41,064,990.00 | Alcaldía Coyoacán |
| | | **Total** | **$329,064,990.00** | |

Nota: Los datos de este programa son de carácter informativo, por lo que no implica compromiso alguno de contratación y se podrá modificar, adicionar, diferir o cancelar sin responsabilidad para el Gobierno de la Ciudad de México.

TRANSITORIO

ÚNICO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

(Firma)

Ciudad de México, a 19 de enero del 2021.

**Arq. Federico Arias Hernández**

Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Alcaldía de Coyoacán

# ALCALDÍAS

## Alcaldía en Coyoacán

### Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos

Arq. Martha Amalia Elguea Viniegra, Directora General de Obras Públicas y Servicios Urbanos en la Alcaldía de Coyoacán quien cuenta con la capacidad legal para suscribir el presente documento, de conformidad con el acuerdo delegatorio publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 29 de octubre de 2021; y con lo previsto en los Artículos 29 Fracción II, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y Articulo 8 de su Reglamento emito el siguiente:

**Aviso por el cual da a conocer el Programa Anual de Obras para el Ejercicio Fiscal 2022**

| Numero de proyecto | Descripción | Importe Anual | Ubicación/Zona beneficiada |
|---|---|---|---|
| O22NR0004 | Rehabilitación de espacios deportivos | $30,000,000.00 | Alcaldía Coyoacán |
| O22NR0020 | Rehabilitación de infraestructura educativa de la Alcaldía Coyoacán. | $30,000,000.00 | Alcaldía Coyoacán |
| O22NR0035 | Rehabilitación y conservación de Edificios Públicos | $49,000,000.00 | Alcaldía Coyoacán |
| O22NR0051 | Rehabilitación de infraestructura comercial. | $6,000,000.00 | Alcaldía Coyoacán |
| O22NR0066 | Rehabilitación de infraestructura cultural. | $10,000,000.00 | Alcaldía Coyoacán |
| O22NR0081 | Rehabilitación al sistema de drenaje | $15,000,000.00 | Alcaldía Coyoacán |
| O22NR0096 | Mantenimiento, conservación y rehabilitación de infraestructura de agua potable. | $15,000,000.00 | Alcaldía Coyoacán |
| O22NR0109 | Rehabilitación de la carpeta asfáltica en diferentes colonias del perímetro de la alcaldía | $80,000,000.00 | Alcaldía Coyoacán |
| O22NR0118 | Mantenimiento, conservación y rehabilitación de banquetas | $40,000,000.00 | Alcaldía Coyoacán |
| O22NR0126 | Rehabilitación de espacios públicos. | $10,000,000.00 | Alcaldía Coyoacán |
| O22NR0133 | Rehabilitación de la infraestructura social. | $15,000,000.00 | Alcaldía Coyoacán |
| O22NR0139 | Mantenimiento y/o Construcción de infraestructura Pública y proyectos con recursos FAIS | $45,402,139.00 | Alcaldía Coyoacán |

Nota: Los datos de este programa son de carácter informativo, por lo que no implica compromiso alguno de contratación y se podrá modificar, adicionar, diferir o cancelar sin responsabilidad para el Gobierno de la Ciudad de México.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO**: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2022.

(Firma)

**Arq. Martha Amalia Elguea Viniegra**
**Directora General de Obras Públicas y Servicios Urbanos en la Alcaldía Coyoacán**

# ALCALDÍAS

**Alcaldía en Coyoacán**
Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos

**Arq. Martha Amalia Elguea Viniegra, Directora General de Obras Públicas y Servicios Urbanos en la Alcaldía de Coyoacán** quien cuenta con la capacidad legal para suscribir el presente documento, de conformidad con el acuerdo delegatorio publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 29 de octubre de 2021; y con lo previsto en los Artículos 29 Fracción II, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México y Artículo 8 de su Reglamento emito el siguiente:

**Aviso por el cual da a conocer el Programa Anual de Obras para el Ejercicio Fiscal 2023**

| Numero de Proyecto | Descripción | Importe Anual | Ubicación/Zona Beneficiada |
|---|---|---|---|
| O23NR0041 | Rehabilitación al Sistema de Drenaje | $15,000,000.00 | Alcaldía Coyoacán |
| O23NR0042 | Rehabilitación de Espacios Deportivos | $10,000,000.00 | Alcaldía Coyoacán |
| O23NR0043 | Rehabilitación de Infraestructura Educativa | $15,000,000.00 | Alcaldía Coyoacán |
| O23NR0044 | Rehabilitación y Conservación de Edificios Públicos | $50,000,000.00 | Alcaldía Coyoacán |
| O23NR0045 | Rehabilitación de Infraestructura Comercial | $15,000,000.00 | Alcaldía Coyoacán |
| O23NR0046 | Rehabilitación de Infraestructura Cultural | $11,000,000.00 | Alcaldía Coyoacán |
| O23NR0047 | Rehabilitación de la Infraestructura Social | $10,000,000.00 | Alcaldía Coyoacán |
| O23NR0048 | Mantenimiento Sustitución y/o Construcción de Infraestructura Pública Proyectos con Recursos FAIS | $85,858,462.00 | Alcaldía Coyoacán |
| O23NR0049 | Rehabilitación de la Carpeta Asfáltica | $98,000,000.00 | Alcaldía Coyoacán |
| O23NR0050 | Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación de Banquetas | $40,000,000.00 | Alcaldía Coyoacán |
| O23NR0051 | Rehabilitación de Espacios Públicos | $15,000,000.00 | Alcaldía Coyoacán |
| O23NR0052 | Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación de Infraestructura de Agua Potable | $11,000,000.00 | Alcaldía Coyoacán |

Nota: Los datos de este programa son de carácter informativo, por lo que no implica compromiso alguno de contratación y se podrá modificar, adicionar, diferir o cancelar sin responsabilidad para el Gobierno de la Ciudad de México.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO**: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 30 de enero de 2023.

(Firma)

**Arq. Martha Amalia Elguea Viniegra**
**Directora General de Obras Públicas y Servicios Urbanos en la Alcaldía Coyoacán**

[…] [sic]

**3. Recurso.** El treinta y uno de julio, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

> […]
> Se emite recurso de revisión:
>
> I. Se recurre la inexistencia manifestada del Plan Anual de Obra Pública de la Alcaldía Coyoacán del año 2018, de conformidad con el artículo 234, fracción II de la Ley de la materia, toda vez que el sujeto obligado indica que resulta imposible pronunciarse sobre dicho Plan en virtud del periodo de conservación, no obstante, no se cita la normatividad que da cuenta de dicho periodo de conservación ni se advierte la baja documental que en su caso establezca la inexistencia del documento requerido en los archivos físicos o electrónicos del sujeto obligado y tampoco se entregó la declaración de inexistencia del Comité de Transparencia tal como debiese ser de conformidad con la normatividad de la materia. Por lo anterior, se recurre la inexistencia manifestada, ya que la respuesta del sujeto obligado carece del principio de certeza que debe caracterizar todo acto administrativo.
>
> II. Sobre la respuesta al numeral 3 de la solicitud, se advierte que el sujeto obligado proporcionó el número de los contratos de las obras de banquetas, pavimentación (reencarpetado) y luminarias (alumbrado); no obstante, SE SOLICITARON LOS CONTRATOS, NO LOS NÚMEROS DE CONTRATO, por lo que recurre la entrega de información que no correspondió con lo solicitado, de conformidad con el artículo 234, fracción V de la Ley de la materia, toda vez que el sujeto obligado fue omiso en atender los principios de congruencia y exhaustividad, esto es, que la respuesta se corresponda estrictamente con lo requerido por el solicitante guardando una relación lógica punto por punto. De tal forma, se reitera que se requieren los contratos de las obras mencionadas en atención al numeral 2 de la solicitud.
> III. En relación con la respuesta a los numerales 4, 5, 6 y 7 se recurre la respuesta en los siguientes términos: El sujeto obligado a través de Juan Alberto Velasco Aguirre, Director Ejecutivo de Obras de la Alcaldía Coyoacán indica que "NO CUENTA" con la información que atiende los numerales en comento, es decir, está manifestando que a pesar de contar con atribuciones para poseer dentro de la unidad administrativa dicha información, simplemente no la tiene, por lo que sería inexistente. En este tenor, se impugna la inexistencia de acuerdo con la causal de procedencia establecida en el artículo 234, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que se considera que el sujeto obligado no fue exhaustivo en la búsqueda de la información, pues no se advierte:
>
> a) Que se haya turnado la solicitud de mérito a todas las unidades administrativas competentes;
> b) Que se haya realizado la búsqueda tanto en archivos físicos como electrónicos;
> c) Que se haya emitido una declaración de inexistencia por parte de su Comité de

> Transparencia, tal como lo marca la normatividad de la materia, por lo que la respuesta a todas luces carece de los principios de certeza, eficacia, legalidad y profesionalismo que todo a acto de transparencia y acceso a la información debe de caracterizar. De manera posterior, la unidad administrativa indica que, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de la materia -que hace alusión a la notoria incompetencia de los sujetos obligados-, se dirija la petición a otra unidad administrativa.
>
> Lo anterior es insostenible, ya que LA INEXISTENCIA Y LA INCOMPETENCIA SON DOS CONCEPTOS QUE NO PUEDEN COEXISTIR, es decir, si manifiesta la inexistencia de la información es porque sostiene atribuciones, luego entonces no puede invocar una incompetencia. Lo anterior da cuenta nuevamente de que la respuesta del sujeto obligado carece de los principios básicos de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo.
>
> En virtud de lo anterior, se impugna la respuesta del sujeto obligado a efecto de que ese H. Instituto garantice el derecho de acceso a la información de interés público de todos los coyoacanenses.
> […] [*Sic*.]

**4. Admisión.** El tres de agosto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, fracción IV, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el

artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado **manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.**

**5. Manifestaciones.** El treinta y uno de agosto, el sujeto obligado presentó vía PNT sus manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, mediante oficio número **ALC/JOA/SUT/0885/2023**, de la misma fecha, signado por el **Subdirector de Transparencia**, dirigido a **este Instituto**, donde comunica lo siguiente:

[…]

**TERCERO. -** Por lo anterior, se informa que la atención brindada por esta Unidad de Transparencia se debió al oficio ALC/DGOPSU/SCSOPSU/917/2023, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Obras Publicas y Servicios Urbanos, quien a su vez anexo el oficio ALC/DGOPSU/DEOP/1516/2023, suscrito por la Dirección de Ejecutiva de Obras Publicas por medio de los cuales se da la respuesta a la solicitud de la ahora recurrente.

Ahora bien de conformidad con los artículos 2º, 5 y 6 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, se advierte que la causa expuesta para presentar el presente recurso no se encuentra amparada en algún documento generado, administrado o en poder de este Sujeto Obligado Alcaldía Coyoacán, al no formar parte de los artículos citados, en consecuencia se trata de una declaración de índole subjetiva carente de fundamentación y motivación siendo estas esenciales para la emisión de todo acto de autoridad. Por lo que la interposición del presente recurso no es la vía para obtener información no generada, administrada o en posesión de los mismos.

Es importante aclarar que este sujeto obligado realizó una búsqueda exhaustiva, y minuciosa en todos sus archivos de entrada y tramite, registros y bases de datos de conformidad con el principio de congruencia y exhaustividad y de conformidad con los artículos 3º. Y 7 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México toda vez que existe concordancia entre lo solicitado y requerido por el solicitante y la respuesta proporcionada y la exhaustividad toda vez que se contestó todos y cada uno de los puntos solicitados: Por lo tanto la respuesta emitida guarda relación lógica con lo solicitado atendiendo puntual y expresamente a cada contenido de la solicitud de información pública por lo que se dio cumplimiento al Criterio SO/002/2017, mismo que me permito transcribir:

> **Congruencia y exhaustividad.** Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el

requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

- Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

- Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Cabe hacer mención que tal y como se acredita con las documentales señaladas, se tiene que este Sujeto Obligado dio trámite a la solicitud de información en tiempo y forma y aun con los alegatos en los cuales se actúa, por lo que solicito se considere lo antes señalado, así como los documentos exhibidos, con la finalidad de acreditar que ésta Subdirección de la Unidad de Transparencia actuó apegada a la Ley, y atendió debidamente la solicitud de información con número de folio **092074123001807.**

**CUARTO**. - Es de hacer notar que en la interposición del presente recurso de revisión se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

*Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada*

Y digo que se impugna la veracidad de la información otorgada toda vez que la ahora recurrente al interponer el presente recurso de revisión manifiesta.

"...I. Se recurre la inexistencia manifestada del Plan Anual de Obra Pública de la Alcaldía Coyoacán del año 2018, de conformidad con el artículo 234, fracción II de la Ley de la materia, toda vez que el sujeto obligado indica que resulta imposible pronunciarse sobre dicho Plan en virtud del periodo de conservación, no obstante, no se cita la normatividad que da cuenta de dicho periodo de conservación ni se advierte la baja documental que en su caso establezca la inexistencia del documento requerido en los archivos físicos o electrónicos del sujeto obligado y tampoco se entregó la declaración de inexistencia del Comité de Transparencia tal como debiese ser de conformidad con la normatividad de la materia. Por lo anterior, se recurre la inexistencia manifestada, ya que la respuesta del sujeto obligado carece del principio de certeza que debe caracterizar todo acto administrativo.

II. Sobre la respuesta al numeral 3 de la solicitud, se advierte que el sujeto obligado proporcionó el número de los contratos de las obras de banquetas, pavimentación (reencarpetado) y luminarias (alumbrado); no obstante, SE SOLICITARON LOS CONTRATOS, NO LOS NÚMEROS DE CONTRATO, por lo que recurre la entrega de información que no correspondió con lo solicitado, de conformidad con el artículo 234, fracción V de la Ley de la materia, toda vez que el sujeto obligado fue omiso en atender los principios de congruencia y exhaustividad, esto es, que la respuesta se corresponda estrictamente con lo requerido por el solicitante guardando una relación lógica punto por punto. De tal forma, se reitera que se requieren los contratos de las obras mencionadas en atención al numeral 2 de la solicitud.

III. En relación con la respuesta a los numerales 4, 5, 6 y 7 se recurre la respuesta en los siguientes términos: El sujeto obligado a través de Juan Alberto Velasco Aguirre, Director Ejecutivo de Obras de la Alcaldía Coyoacán indica que "NO CUENTA" con la información que atiende los numerales en comento, es decir, está manifestando que a pesar de contar con atribuciones para poseer dentro de la unidad administrativa dicha información, simplemente no la tiene, por lo que sería inexistente. En este tenor, se impugna la inexistencia de acuerdo con la causal de procedencia establecida en el artículo 234, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que se considera que el sujeto obligado no fue exhaustivo en la búsqueda de la información, pues no se advierte:

a) Que se haya turnado la solicitud de mérito a todas las unidades administrativas competentes;
b) Que se haya realizado la búsqueda tanto en archivos físicos como electrónicos;
c) Que se haya emitido una declaración de inexistencia por parte de su Comité de Transparencia, tal como lo marca la normatividad de la materia, por lo que la respuesta a todas luces carece de los principios de certeza, eficacia, legalidad y profesionalismo que todo a acto de transparencia y acceso a la información debe de caracterizar.

De manera posterior, la unidad administrativa indica que, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de la materia -que hace alusión a la notoria incompetencia de los sujetos obligados-, se dirija la petición a otra unidad administrativa. Lo anterior es insostenible, ya que LA INEXISTENCIA Y LA INCOMPETENCIA SON DOS CONCEPTOS QUE NO PUEDEN COEXISTIR, es decir, si manifiesta la inexistencia de la información es porque sostiene atribuciones, luego entonces no puede invocar una incompetencia. Lo anterior da cuenta nuevamente de que la respuesta del sujeto obligado carece de los principios básicos de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo.

En virtud de lo anterior, se impugna la respuesta del sujeto obligado a efecto de que ese H. Instituto garantice el derecho de acceso a la información de interés público de todos los coyoacanenses ....". (SIC)

De donde resulta que la ahora recurrente pone en duda la veracidad de la información proporcionada por este sujeto obligado en el oficio ALC/DGOPSU/SCSOPSU/917/2023, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Obras Publicas y Servicios Urbanos, quien a su vez anexo el oficio ALC/DGOPSU/DEOP/1516/2023, suscrito por la Dirección de Ejecutiva de Obras Públicas, por medio de los cuales se da la respuesta a la solicitud de la ahora recurrente, en el que se le informo:

Sobre el particular, le informo que después de haber realizado una revisión dentro de los expedientes de esta Dirección Ejecutiva de Obras Públicas, *le comunico lo siguiente:*

1) Programas Anuales de obra Pública de la Alcaldía Coyoacán (o sus equivalentes), correspondientes a los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

R= *Le informo que la normatividad del plazo de conservación de expedientes establecido es de cinco años posteriores al actual; por ende, resulta materialmente imposible emitir algún pronunciamiento del ejercicio fiscal 2018; en relación a los ejercicios 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, se anexan 05 fojas de los Programas Anuales de Obras.*

2) Ubicación de los proyectos de obra de la Alcaldía Coyoacán en las siguientes materias: a) Banquetas. b) Pavimentación. c) Luminarias. 3) Los contratos, proveedores y montos ejercidos en los proyectos que atiendan el punto anterior.

4) Los registros de manifestaciones de obra o construcción otorgados por la Alcaldía Coyoacán o el alcalde actual. De lo anterior: Especificar las de alto impacto. Ubicaciones geográficas o predios de dichos registros. 5) Las autorizaciones, permisos y licencias de construcción otorgadas por la Alcaldía Coyoacán o por el alcalde actual. 6) Manifestaciones de obra o construcción otorgadas por SEDUVI relacionadas y/o notificadas a la Alcaldía Coyoacán. 7) Los dictámenes de estudio de impacto urbano cuya ubicación se encuentre en la alcaldía Coyoacán.

R= Le comunico *que no se cuenta con dicha información y a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública del solicitante, con base a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha petición deberá ser dirigida a la* ***Dirección de Registros y Autorizaciones*** *adscrita a la* ***Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos,*** *ubicada en Calzada de Tlalpan número 2819, Colonia San Pablo Tepetlapa, C.P. 04620, CDMX, para que, dentro del ámbito de sus funciones y atribuciones, emita la respuesta a dicha petición.*

Cabe aclarar que la respuesta otorgada por este sujeto obligado se encuentra apegado a los principios de veracidad y buena fe, establecidos en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, los cuales establecen:

*Artículo 5o.- El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

*Artículo 32.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado*

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, se presumirán ciertas salvo prueba en contrario, aun cuando estén sujetas al control y verificación de la autoridad. Si los informes o declaraciones proporcionados por el particular resultan falsos, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe.

Siendo además aplicable al caso concreto las siguientes jurisprudencias que me permito transcribir:

> BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Visible en: Registro digital: 179660, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.120 A, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Enero de 2005, página 1723, Tipo: Aislada

> BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1965, Cuarta Parte, Tercera Sala, página 310, tesis 102, de rubro: "BUENA FE."

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Visible en Registro digital: 179658, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.119 A, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Enero de 2005, página 1724, Tipo: Aislada

**QUINTO.**- Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 219 de Ley de Trasparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

*Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.*

Siendo de explorado derecho que de acuerdo a las facultades competencias y funciones de esta Alcaldía, deberá otorgar acceso a los documentos que se encuentra en sus archivos, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentren, sin la necesidad de elaborar documentos o respuestas como las pida el ahora recurrente para atender su solicitud de información, entregándose la información tal y como consta en sus archivos, siendo aplicable el presente Criterio emitido por el Pleno del Instituto Nacional de acceso a la Información que me permito transcribir:

**No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

**Resoluciones:**

- **RRA 0050/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

Segunda Época, Criterio 03/17

Así también en la interposición del presente recurso de revisión se actualiza la causal de improcedencia previsto en el artículo 248 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

Y digo que no se actualiza ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

I. La clasificación de la información;

II. La declaración de inexistencia de información;

III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

IV. La entrega de información incompleta;

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante; IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;

X. La falta de trámite a una solicitud;

XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o

XIII. La orientación a un trámite específico.

Y de las manifestaciones vertida por el ahora recurrente al interponer el presente recurso de revisión no se actualiza ninguno de los requisitos de procedencia establecidos en la ley, ya que solo realiza una serie de declaraciones de índole subjetivas carentes de fundamentación y motivación, por lo que deberá decretarse la improcedencia del mismo.

Por último, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;

Y digo que ha quedado sin materia toda vez que se ha dado cabal cumplimiento a lo requerido en la solicitud de información pública por medio del oficio ALC/DGOPSU/SCSOPSU/917/2023, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Obras Publicas y Servicios Urbanos, quien a su vez anexo el oficio ALC/DGOPSU/DEOP/1516/2023, suscrito por la Dirección de Ejecutiva de Obras Publicas, por medio de los cuales se da la respuesta a la solicitud del ahora recurrente

Derivado de la interposición del recurso se puede advertir que sus manifestaciones versan sobre apreciaciones subjetivas, mismas que no se encuentran amparadas en algún documento generado, administrado o en poder de esta Alcaldía de Coyoacán, de conformidad con nuestras atribuciones, lo que contraviene precisamente el contenido de la normatividad antes transcrita, en consecuencia únicamente se obtendría una declaración de índole subjetivo, carente de fundamentación y motivación, siendo éstos requisitos esenciales en la emisión de todo acto de autoridad.

En virtud de que la política de éste Órgano Político Administrativo en materia de Transparencia y Acceso a la Información, es el de respetar el derecho a la información de los ciudadanos, garantizado a través de la Ley en la materia, las autoridades de éste Sujeto Obligado se han conducido conforme a derecho, respetando el derecho a la información pública de la ahora recurrente ya que, como quedó acreditado con las pruebas documentales ofrecidas por esta parte y que serán desahogadas por su propia y especial naturaleza, se tramitó la solicitud de información por lo que se pide se consideren los argumentos antes aludidos.

**PRUEBAS**

**I. Documental Pública,** consistente en la solicitud de información pública con número de folio **092074123001807**, misma que se exhibe como anexo 1.

**II. Documental Pública,** consistente en el oficio ALC/DGOPSU/SCSOPSU/917/2023, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Obras Publicas y Servicios Urbanos, quien a su vez anexo el oficio ALC/DGOPSU/DEOP/1516/2023, suscrito por la Dirección de Ejecutiva de Obras Publicas, misma que se exhibe como anexo 2.

**III. La instrumental de actuaciones**, consistente en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de esta Alcaldía, relacionando esta prueba con todos y cada uno de los alegatos referidos en el presente ocurso.

Por lo expuesto, atentamente pido se sirva:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado la formulación de *ALEGATOS* en los términos del presente escrito.

**SEGUNDO.-** Tener por ofrecidas y proveer lo conducente respecto de las pruebas documentales ofrecidas.

**TERCERO.-** Tener como medio para la notificación de acuerdos que se dicten en el presente recurso el correo electrónico stransparenciacoy@acoyoacan.cdmx.gob.mx

[…] [sic]

**Anexó**:

- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública del 4 de julio de 2023.
- Los oficios de la respuesta inicial.

**5. Cierre de Instrucción.** El once de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones, alegatos y pruebas, no así, la parte recurrente, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo

133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

Finalmente, la Comisionada Instructora, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

## II. C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular el diecinueve de julio, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el treinta y uno de julio.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión hubiese comenzado a computarse a partir del uno de agosto y hubiesen fenecido el veintiuno de agosto, ambos de dos mil veintitrés**; por lo que resulta evidente que **el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

**CUARTO. Estudio de fondo.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la ***litis*** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para **Modificar** la respuesta brindada por la **Alcaldía Coyoacán**.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente:

| Lo solicitado | Respuesta primigenia | Agravios |
|---|---|---|
| **Requerimiento 1**<br><br>[…]<br>1) Programas Anuales de Obra Pública de la Alcaldía Coyoacán (o sus equivalentes), correspondientes a los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. | **<u>Director Ejecutivo de Obras Públicas</u>**<br><br>[…]<br><br>Sobre el particular, le informo que después de haber realizado una revisión dentro de los expedientes de esta Dirección Ejecutiva de Obras Públicas, *le comunico lo siguiente:*<br>1) Programas Anuales de obra Pública de la Alcaldía Coyoacán (o sus equivalentes), correspondientes a los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.<br><br>R= L*e informo que la normatividad del plazo de conservación de expedientes establecido es de cinco años posteriores al actual; por ende, resulta materialmente imposible emitir algún pronunciamiento del ejercicio fiscal 2018; en relación a los ejercicios 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, se anexan 05 fojas de los Programas Anuales de Obras.*<br><br>Asimismo, anexó Avisos por los cuales se dieron a conocer los Programas Anuales de Obras para los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. | I. Se recurre la inexistencia manifestada del Plan Anual de Obra Pública de la Alcaldía Coyoacán del año 2018, de conformidad con el artículo 234, fracción II de la Ley de la materia, toda vez que el sujeto obligado indica que resulta imposible pronunciarse sobre dicho Plan en virtud del periodo de conservación, no obstante, no se cita la normatividad que da cuenta de dicho periodo de conservación ni se advierte la baja documental que en su caso establezca la inexistencia del documento requerido en los archivos físicos o electrónicos del sujeto obligado y tampoco se entregó la declaración de inexistencia del Comité de Transparencia tal como debiese ser de conformidad con la normatividad de la materia. Por lo anterior, |

<table>
<tr><td></td><td></td><td>se recurre la inexistencia manifestada, ya que la respuesta del sujeto obligado carece del principio de certeza que debe caracterizar todo acto administrativo.</td></tr>
<tr><td>2) Ubicación de los proyectos de obra de la Alcaldía Coyoacán en las siguientes materias:<br>a) Banquetas.<br>b) Pavimentación.<br>c) Luminarias.</td><td rowspan="2">2) Ubicación de los proyectos de obra de la Alcaldía Coyoacán en las siguientes materias: a) Banquetas. b) Pavimentación. c) Luminarias. 3) Los contratos, proveedores y montos ejercidos en los proyectos que atiendan el punto anterior.<br><br>R= Las ubicaciones, los números de contrato, proveedores y montos son los siguientes:<br><br>Banquetas:<br><br>Ejercicio 2019<br><br>
<table>
<tr><th>No. de Contrato</th><th>Empresa</th><th>Trabajos</th><th>Montos</th></tr>
<tr><td>AC-DGODU-O-002-2019</td><td>Comercializadora de Asfaltos y Pétreos, S. de R.L. de C.V.</td><td>Trabajos de Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación de Banquetas y Guarniciones en zona Culhuacanes Sur, en diversas colonias de la Alcaldía Coyoacán</td><td>$6,792,567.87</td></tr>
<tr><td>AC-DGODU-O-010-2019</td><td>Josadan Construcciones y Suministros, S.A. de C.V.</td><td>Trabajos de Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación de Banquetas y Guarniciones en zona Pedregales Sur, en diversas colonias de la Alcaldía Coyoacán</td><td>$6,499,579.04</td></tr>
<tr><td>AC-DGODU-O-011-2019</td><td>Alsafi Grupo Constructor de Infraestructura Civil, S.A. de C.V.</td><td>Trabajos de Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación de Banquetas y Guarniciones en zona Culhuacanes Norte, en diversas colonias de la Alcaldía Coyoacán</td><td>$6,493,889.88</td></tr>
</table>
<br>Reencarpetado<br>
<table>
<tr><th>No. de Contrato</th><th>Empresa</th><th>Trabajos</th><th>Montos</th></tr>
<tr><td>AC-DGODU-O-049-2019</td><td>Arte, Diseño y Arquitectura Vacarom, S.A. de C.V.</td><td>Trabajos de Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación de Vialidades Secundarias en la zona de los Culhuacanes de la Alcaldía de Coyoacán.</td><td>$23,895,596.19</td></tr>
<tr><td>AC-DGODU-O-050-2019</td><td>Arte, Diseño y Arquitectura Vacarom, S.A. de C.V.</td><td>Trabajos de Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación de Vialidades Secundarias en la zona de los Pedregales de la Alcaldía Coyoacán</td><td>$27,993,296.38</td></tr>
<tr><td>AC-DGODU-O-061-2019</td><td>Arte, Diseño y Arquitectura Vacarom, S.A. de C.V.</td><td>Trabajos de Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación de Vialidades Secundarias en la zona Centro de la Alcaldía Coyoacán</td><td>$11,549,370.00</td></tr>
<tr><td>AC-DGODU-O-072-2019</td><td>Heka Codesa, S.A. de C.V.</td><td>Trabajos de Mantenimiento, Vialidades Secundarias, (Reencarpetado) en diversas colonias de la Alcaldía de Coyoacán</td><td>$21,695,027.00</td></tr>
</table>
<br>Alumbrado:<br>
<table>
<tr><th>No. De Contrato</th><th>Empresa</th><th>Trabajos</th><th>Montos</th></tr>
<tr><td>AC-DGODU-O-004-2019</td><td>Trafficlight de México, S.A. de C.V.</td><td>Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación de Alumbrado Público en diversas colonias de la Alcaldía Coyoacán</td><td>$14,535,005.05</td></tr>
<tr><td>AC-DGODU-O-069-2019</td><td>Infralux, S.A. de C.V.</td><td>Trabajos de Rehabilitación de Alumbrado Público en diversas colonias de la Alcaldía de Coyoacán</td><td>$14,563,106.00</td></tr>
</table>
</td><td></td></tr>
<tr><td>3) Los contratos, proveedores y montos ejercidos en los proyectos que atiendan el punto anterior.</td><td></td><td>II. Sobre la respuesta al numeral 3 de la solicitud, se advierte que el sujeto obligado proporcionó el número de los contratos de las obras de banquetas, pavimentación (reencarpetado) y luminarias (alumbrado); no obstante, SE SOLICITARON LOS CONTRATOS, NO LOS NÚMEROS DE CONTRATO, por lo que recurre la entrega de información que no correspondió con lo solicitado, de conformidad con el artículo 234, fracción V de la Ley de la materia, toda vez que el sujeto obligado fue omiso en atender los principios de congruencia y exhaustividad, esto es, que la respuesta se</td></tr>
</table>

***Ejercicio 2020***

***Banquetas:***

| No. De Contrato | Empresa | Trabajos | Montos |
|---|---|---|---|
| AC-DGODU-LP-PL-O-015-2020 | Sibace Construcciones, S.A. de C.V. | Trabajos de Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación de Infraestructura Pública (Banquetas) en las Colonias Avante, Educación, El Centinela, Ciudad Jardín y Petrolera Taxqueña en la Alcaldía de Coyoacán | $ 4,854,256.61 |
| AC-DGODU-LP-PL-O-016-2020 | Grupo Adartse, Construcciones y Exportaciones, S.A. de C.V. | Trabajos de Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación de Infraestructura Pública (Banquetas) en las Colonias: San Francisco Culhuacán (Barrio de la Magdalena) y Ex Ejido San Francisco en la Alcaldía de Coyoacán | $ 4,847,104.88 |
| AC-DGODU-LP-PL-O-017-2020 | Josadan Construcciones y Suministros, S.A. de C.V. | Trabajos de Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación de Infraestructura Pública (Banquetas) en las Colonias: Viejo Ejido de Santa Úrsula Coapa, Hacienda Coyoacán, El Mirador y Villa Quietud en la Alcaldía de Coyoacán | $ 4,828,186.85 |
| AC-DGODU-LP-PL-O-018-2020 | Inmuebles Productivos, S.A. de C.V. | Trabajos de Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación de Infraestructura Pública (Banquetas) en las Colonias: San Diego Churubusco, Barrio San Lucas, Parque San Andrés y Atlántida en la Alcaldía de Coyoacán | $ 4,812,516.67 |
| AC-DGODU-AD-PL-O-039-2020 | Grupo Construcciones Tecpa, S.A. de C.V. | Trabajos de Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación de Infraestructura Pública (Banquetas) en diversas colonias de la Alcaldía de Coyoacán | $ 5,339,805.00 |

| No. de Contrato | Empresa | Trabajos | Montos |
|---|---|---|---|
| AC-DGODU-AD-PL-O-044-2020 | Terracerías Y Construcción AGM, S.A. de C.V. | Trabajos de Mantenimiento de la Infraestructura Pública (Banquetas en zona 1) en diversas colonias de la Alcaldía de Coyoacán | $ 5,845,000.00 |
| AC-DGODU-AD-PL-O-045-2020 | Inmuebles Productivos, S.A. de C.V. | Trabajos de Mantenimiento de la Infraestructura Pública (Banquetas en zona 2) en diversas colonias de la Alcaldía de Coyoacán | $ 2,717,719.79 |

***Reencarpetado***

| No. de Contrato | Empresa | Trabajos | Montos |
|---|---|---|---|
| AC-DGODU-LP-PL-O-011-2020 | Grupo Ferretero Valmar, S.A. de C.V. | Trabajos de Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación de Infraestructura Pública (Reencarpetado en Vialidades Secundarias) en zona Centro de la Alcaldía Coyoacán | $ 9,704,238.41 |
| AC-DGODU-LP-PL-O-012-2020 | Grupo Ferretero Valmar, S.A. de C.V. | Trabajos de Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación de Infraestructura Pública (Reencarpetado en Vialidades Secundarias) en zona Culhuacanes de la Alcaldía de Coyoacán | $ 19,409,717.63 |
| AC-DGODU-LP-PL-O-013-2020 | Zoan Construcción y Consultoría, S.A. de C.V. | Trabajos de Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación de Infraestructura Pública (Reencarpetado en Vialidades Secundarias) en zona Pedregales de la Alcaldía de Coyoacán | $ 19,222,107.53 |
| AC-DGODU-AD-PL-O-042-2020 | Zoan Construcción y Consultoría, S.A. de C.V. | Mantenimiento de la Infraestructura Pública (Reencarpetado y Concreto Estampado de Vialidades Secundarias) en diversas colonias de la Alcaldía de Coyoacán | $ 9,437,864.56 |

corresponda estrictamente con lo requerido por el solicitante guardando una relación lógica punto por punto. De tal forma, se reitera que se requieren los contratos de las obras mencionadas en atención al numeral 2 de la solicitud.

***Alumbrado***

| No. de Contrato | Empresa | Trabajos | Montos |
|---|---|---|---|
| AC-DGODU-LP-PL-O-020-2020 | Infralux, S.A. de C.V. | Trabajos de Mantenimiento Rehabilitación y Conservación de Alumbrado Público en zona de los Culhuacanes en diversas colonias de la Alcaldía de Coyoacán | $ 9,755,436.52 |
| AC-DGODU-LP-PL-O-030-2020 | Industrias Sola Basic, S.A. de C.V. | Trabajos de Mantenimiento Rehabilitación y Conservación de Alumbrado Público de la zona de Centro y zona de Pedregales, en diversas colonias de la Alcaldía de Coyoacán | $ 14,513,511.22 |
| AC-DGODU-AD-PL-O-043-2020 | Constructora de Obra Civil y Eléctrica Comprofeel, S.A. de C.V. | Trabajos de Mantenimiento al Alumbrado Público en las colonias San Francisco Culhuacán, Ex Ejido San Francisco Culhuacán y Santo Domingo de la Alcaldía de Coyoacán | $ 11,468,541.24 |

***Ejercicio 2021***

***Banquetas***

| No. de Contrato | Empresa | Trabajos | Montos |
|---|---|---|---|
| AC-DGODU-LP-O-035-2021 | Arquitectura y Diseño Yaxkin, S.A. de C.V. | Trabajos de Mantenimiento Conservación de Infraestructura Pública (Banquetas) en las colonias Alianza Popular Revolucionaria, Barrio Magdalena Culhuacán, Campestre Churubusco, Campestre Coyoacán, CTM Culhuacán Zona VI, Espartaco, Paseos de Taxqueña, Prado Churubusco y Villa Quietud en la Alcaldía de Coyoacán | $ 7,867,217.16 |

| No. de Contrato | Empresa | Trabajos | Montos |
|---|---|---|---|
| AC-DGODU-LP-O-037-2021 | Heka Codesa, S.A. de C.V. | Trabajos de Mantenimiento Conservación Rehabilitación de Infraestructura Pública (Banquetas) en las colonias Barrio San Lucas, del Carmen, El Caracol, Parque San Andrés, Pedregal de Santo Domingo, Pedregal de Santa Úrsula Coapa y Romero de Terreros, en la Alcaldía de Coyoacán | $ 8,752,001.21 |
| AC-DGOPSU-AD-O-152-2021 | Tend Soluciones, S.A. de C.V. | Mantenimiento de la Infraestructura Pública (Vialidades Secundarias). Trabajos de Rehabilitación y Conservación de Guarniciones y Banquetas en la colonia del Carmen, Alcaldía Coyoacán. (Paquete 1) | $ 4,900,730.82 |
| AC-DGOPSU-AD-O-154-2021 | Ziclo Arte y Diseño, S.A. de C.V. | Mantenimiento de la Infraestructura Pública (Vialidades Secundarias). Trabajos de Rehabilitación y Conservación de Guarniciones y Banquetas en la colonia del Carmen, Alcaldía Coyoacán. (Paquete 2) | $ 4,900,730.82 |

***Reencarpetado***

| No. de Contrato | Empresa | Trabajos | Montos |
|---|---|---|---|
| AC-DGOPSU-AD-O-056-2021 | ABC Estudio, S.A. de C.V. | Mantenimiento de la Infraestructura Pública (Reencarpetado de Vialidades Secundarias, Incluye Balizamiento), en calle Rancho Vista Hermosa, Col. Coapa, en la Alcaldía Coyoacán | $ 11,154,000.00 |
| AC-DGOPSU-AD-O-058-2021 | Factis Ingeniería, S.A. de C.V. | Mantenimiento de la Infraestructura Pública (Reencarpetado de Vialidades Secundarias, Incluye Balizamiento), en las calles, Los Abetos, Tres Cruces y Carrillo Puerto, en las Colonias Paseos de Taxqueña y Santa Catarina, en la Alcaldía Coyoacán | $ 6,000,000.00 |

| No. de Contrato | Empresa | Trabajos | Montos |
|---|---|---|---|
| AC-DGOPSU-AD-O-060-2021 | Arte, Diseño y Arquitectura Vacarom, S.A. de C.V. | Mantenimiento de la Infraestructura Pública (Reencarpetado de Vialidades Secundarias, Incluye Balizamiento), en calle San Benjamín, Colonia Pedregal de Santa Úrsula, en la Alcaldía Coyoacán | $ 11,647,199.99 |
| AC-DGOPSU-AD-O-082-2021 | Piel de Concreto, S. A. de C. V. | Mantenimiento de la Infraestructura Pública (Reencarpetado de Vialidades Secundarias, Incluye Balizamiento) en la Colonia Ajusco en la Alcaldía Coyoacán | $ 11,949,212.08 |
| AC-DGOPSU-AD-O-146-2021 | Servicios Dinámicos Integrales, S.A. de C.V. | Mantenimiento de la Infraestructura Pública (Reencarpetado de Vialidades Secundarias, Incluye Balizamiento), en calle San Benjamín, Colonia Pedregal de Santa Úrsula, en la Alcaldía Coyoacán | $ 11,647,199.99 |
| AC-DGOPSU-AD-O-150-2021 | Arte, Diseño y Arquitectura Vacarom, S.A. de C.V. | Mantenimiento de la Infraestructura Pública (Reencarpetado de Vialidades Secundarias, Incluye Balizamiento), en calle San Benjamín, Colonia Pedregal de Santa Úrsula, en la Alcaldía Coyoacán | $ 11,647,199.99 |
| AC-DGOPSU-AD-O-152-2021 | Tend Soluciones, S.A. de C.V. | Mantenimiento de la Infraestructura Pública (Vialidades Secundarias). Trabajos de Rehabilitación y Conservación de Guarniciones y Banquetas en la Colonia del Carmen, Alcaldía Coyoacán. (Paquete 1) | $ 4,900,730.82 |
| AC-DGOPSU-AD-O-154-2021 | Ziclo Arte y Diseño, S.A. de C.V. | Mantenimiento de la Infraestructura Pública (Vialidades Secundarias). Trabajos de Rehabilitación y Conservación de Guarniciones y Banquetas en la Colonia del Carmen, Alcaldía Coyoacán. (Paquete 2) | $ 4,900,730.82 |
| AC-DGOPSU-AD-O-168-2021 | Tend Soluciones, S.A. de C.V. | Mantenimiento de la Infraestructura Pública (Vialidades Secundarias). Trabajos de Rehabilitación, Mantenimiento y Conservación de la red de Drenaje en diversas colonias de la Alcaldía Coyoacán | $ 5,728,448.00 |
| AC-DGOPSU-AD-O-180-2021 | Constructora Varazze, S.A. de C.V. | Mantenimiento de la Infraestructura Pública (Vialidades Secundarias). Trabajos de Rehabilitación, Mantenimiento y Conservación de Vialidades, Consistentes en Bacheo, en diversas colonias de la Alcaldía Coyoacán | $3,500,000.00 |

***Alumbrado***

| No. de Contrato | Empresa | Trabajos | Montos |
|---|---|---|---|
| AC-DGOPSU-AD-O-078-2021 | Proyecto y Diseño Tangerina, S.A. de C.V. | Suministro y Colocación de Luminarias en la Zona Oriente de la Alcaldía Coyoacán | $ 13,941,564.10 |
| AC-DGOPSU-AD-O-080-2021 | Constructora Gropiuscdmx, S.A. de C.V. | Suministro y Colocación de Luminarias en la Zona Poniente de la Alcaldía Coyoacán | $ 13,941,564.10 |

***Ejercicio 2022***

***Banquetas***

| No. de Contrato | Empresa | Trabajos | Montos |
|---|---|---|---|
| AC-DGOPSU-LP-O-020-2022 | Proyecto y Diseño Tangerina, S.A de C.V. | Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación De Banquetas (I), en la Alcaldía Coyoacán | $ 5,295,973.57 |
| AC-DGOPSU-LP-O-021-2022 | Constructora Varazze, S.A. de C.V. | Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación de Banquetas (II), en la Alcaldía Coyoacán | $ 6,758,355.30 |
| AC-DGOPSU-LP-O-022-2022 | Constructora Lmi, S.A de C.V | Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación de Banquetas (III), en la Alcaldía Coyoacán | $ 4,934,146.48 |
| AC-DGOPSU-LP-O-067-2022 | Frimar Tecnología en Construcción, S.A. de C.V. | Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación de Banquetas (V), en la Alcaldía Coyoacán | $ 9,382,495.40 |
| AC-DGOPSU-AD-O-074-2022 | Construfider, S.A de C.V. | Mantenimiento, Conservación Y Rehabilitación de Banquetas (IV), en la Alcaldía Coyoacán | $ 4,251,279.24 |
| AC-DGOPSU-LP-O-077-2022 | Inspirell, S.A de C.V. | Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación de Banquetas (VI), en la Alcaldía Coyoacán | $ 3,403,003.38 |
| AC-DGOPSU-LP-O-097-2022 | Edificaciones Sigma, S.A de C.V. | Trabajos de Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación de Banquetas (VII) en la Alcaldía Coyoacán | $ 3,678,089.67 |

**Reencarpetado**

| No. de Contrato | Empresa | Trabajos | Montos |
|---|---|---|---|
| AC-DGOPSU-LP-O-017-2022 | Factis Ingeniería, S.A. de C.V. | Trabajos de Rehabilitación de la Carpeta Asfáltica (I) Alcaldía Coyoacán | $ 12,546,011.04 |
| AC-DGOPSU-LP-O-018-2022 | Terrenos Estratégicos, S.A de C.V | Trabajos de Rehabilitación de la Carpeta Asfáltica (II) en la Alcaldía Coyoacán. (Calle Alba, Calle Llanura, Calle Irlanda, Calle América, Calle Presidente Carranza) | $ 20,624,839.08 |
| AC-DGOPSU-LP-O-019-2022 | Espacios Inteligentes L2, S.A de C.V. | Trabajos de Rehabilitación de la Carpeta Asfáltica (III), en la Alcaldía Coyoacán. (Calle Rancho Colorado, Calle Rancho Mateo, Rancho Herradura, Calle Hacienda Texmelucan, Rosario Castellanos) | $ 17,720,087.42 |
| AC-DGOPSU-LP-O-051-2022 | Arte, Diseño y Arquitectura Vacarom, S.A de C.V | Rehabilitación de la Carpeta Asfáltica (V) en la Alcaldía Coyoacán. (Calle Paseos de Los Jardines, Colonia Paseos de Taxqueña (Av. Paseo de Los Jardines entre Av. Taxqueña y Av. Rio Churubusco), Calle Paseo Álamos, Colonia Paseos de Taxqueña (Paseo de los Álamos entre Paseo de los Bosques y Paseo de los Abetos), Av. México, Colonia del Carmen (Av. México Entre Rio Churubusco y Calle Centenario | $ 6,827,663.87 |
| AC-DGOPSU-LP-O-071-2022 | Muta 99, S.A. de C.V. | Rehabilitación de la Carpeta Asfáltica (VI) en la Alcaldía Coyoacán. (Segundo Hombro Avenida Panamericana) | $ 6,096,206.59 |
| AC-DGOPSU-LP-O-072-2022 | Suedomsa Sempai & Hime Rymogo, S.A. de C.V. | Rehabilitación de la Carpeta Asfáltica (VII) en la Alcaldía Coyoacán. | $ 3,397,224.57 |
| AC-DGOPSU-IR-O-113-2022 | Arte, Diseño y Arquitectura Vacarom, S.A de C.V | Rehabilitación de la Carpeta Asfáltica (VIII) en la Alcaldía Coyoacán. (Rey Moctezuma (Av. Ajusco) entre Popocatépetl a Iztlaccihuatl, Rey Papatzin entre Zapotecas y San Guillermo) | $ 4,194,114.48 |

***Alumbrado***

| No. de Contrato | Empresa | Trabajos | Montos |
|---|---|---|---|
| AC-DGOPSU-LP-O-026-2022 | Comerconstruye de México, S.A. de C.V. | Trabajos de Mejoramiento y Mantenimiento de la Infraestructura Urbana (Alumbrado Público) Fase I en la Alcaldía Coyoacán. | $14,779,332.34 |
| AC-DGOPSU-AD-O-041-2022 | Innovación de Proyectos Terra, S.A. de C.V. | Trabajos de Mejoramiento y Mantenimiento de la Infraestructura Urbana (Alumbrado Público) Fase II en la Alcaldía Coyoacán. | $14,879,981.20 |

***Ejercicio 2023***

***Banquetas***

| No. de Contrato | Empresa | Trabajos | Montos |
|---|---|---|---|
| AC-DGOPSU-LP-O-016-2023 | Lionheart Management And Projects, S.A.S de C.V | Trabajos de Rehabilitación y Mantenimiento de Banquetas y Guarniciones en Diversas Calles de la colonia Barrio Santa Catarina, dentro del Perímetro de la Alcaldía Coyoacán (Calle Progreso, Av. Guillermo Pérez Valenzuela) | $7,651,221.37 |
| AC-DGOPSU-LP-O-017-2023 | Construfider, S.A. de C.V. | Trabajos de Rehabilitación y Mantenimiento de Banquetas y Guarniciones en diversas calles de las Colonias Ajusco y Nueva Díaz Ordaz, dentro del perímetro de la Alcaldía Coyoacán (Calle Quinto Callejón Huayamilpas, Calle Totonacas) | $4,678,921.32 |
| AC-DGOPSU-AD-O-024-2023 | Casca Obras y Servicios, S.A. De C.V. | Trabajos De Rehabilitación Y Mantenimiento De Banquetas Y Guarniciones En Diversas Calles De Las Colonias: San Diego Churubusco Y San Mateo, Dentro Del Perímetro De La Alcaldía Coyoacán, (Calle Héroes del 47) | $3,364,756.20 |

<table>
<tr>
<td></td>
<td>
Reencarpetado
<table>
<tr><th>No. de Contrato</th><th>Empresa</th><th>Trabajos</th><th>Montos</th></tr>
<tr><td>AC-DGOPSU-LP-O-013-2023</td><td>Arte, Diseño y Arquitectura Vacarom, S.A de C.V.</td><td>Trabajos de Rehabilitación de Carpeta Asfáltica en diversas calles de las colonias: del Carmen y Barrio Santa Catarina, dentro del perímetro de la Alcaldía Coyoacán (Calle Panzacola, Av. Guillermo Pérez Valenzuela, Calle Melchor Ocampo)</td><td>$8,566,342.74</td></tr>
<tr><td>AC-DGOPSU-LP-O-014-2023</td><td>Edificaciones Sigma, S.A de C.V.</td><td>Trabajos de Rehabilitación de Carpeta Asfáltica en diversas calles de la Colonia: Pedregal de Santo Domingo, dentro del perímetro de la Alcaldía Coyoacán (Calle Ahuanusco, Calle Papalotl)</td><td>$15,078,068.39</td></tr>
<tr><td>AC-DGOPSU-LP-O-015-2023</td><td>Grupo Cuysat, S.A de C.V.</td><td>Trabajos de Rehabilitación de Carpeta Asfáltica en diversas colonias: Pedregal de Carrasco y El Reloj, dentro del perímetro de la Alcaldía Coyoacán (Av. México 68, Calle Céfiro, Calle Cáliz)</td><td>$10,861,449.80</td></tr>
<tr><td>AC-DGOPSU-LP-O-026-2023</td><td>Constructora Varazze, S.A. de C.V.</td><td>Trabajos de Rehabilitación de Carpeta Asfáltica en diversas calles de la colonia CTM, entre la sección VIII y IX-B, dentro del perímetro de la Alcaldía Coyoacán (Calle Candelaria Pérez)</td><td>$14,786,460.32</td></tr>
<tr><td>AC-DGOPSU-LP-O-027-2023</td><td>PNF, Servicios Ambientales, S.A de C.V.</td><td>Trabajos de Rehabilitación de Carpeta Asfáltica en diversas calles de la colonia CTM, entre la sección IX-A y IX-B, dentro del perímetro de la Alcaldía Coyoacán (Calle Dolores Guerrero)</td><td>$6,182,401.68</td></tr>
<tr><td>AC-DGOPSU-LP-O-028-2023</td><td>Factis Ingeniería, S.A. de C.V.</td><td>Trabajos de Rehabilitación de carpeta asfáltica en diversas calles de la colonia CTM, Dentro del perímetro de la Alcaldía Coyoacán (Calle Manuel A. Medina)</td><td>$10,575,139.39</td></tr>
<tr><td>AC-DGOPSU-LP-O-039-2023</td><td>Grupo Constructor Rodjim, S.A de C.V.</td><td>Trabajos de Rehabilitación de Carpeta Asfáltica en Calle San Jorge en la Colonia Pedregal de Santa Úrsula, dentro de la Alcaldía Coyoacán (FAIS)</td><td>$11,108,878.84</td></tr>
</table>
<table>
<tr><th>No. de Contrato</th><th>Empresa</th><th>Trabajos</th><th>Montos</th></tr>
<tr><td>AC-DGOPSU-LP-O-040-2023</td><td>Proyecto y Diseño Tangerina, S.A de C.V.</td><td>Mejoramiento de la Imagen Urbana en la calle Cuchilla de la Magdalena, colonia San Francisco Culhuacán de la Magdalena y Rehabilitación de carpeta en calles de la colonia San Pablo Tepetlapa de la Alcaldía Coyoacán (FAIS) (Calle Cuchilla de La Magdalena, Callejón Hidalgo Calle de Hidalgo)</td><td>$12,026,583.52</td></tr>
</table>
Alumbrado
<table>
<tr><th>No. de Contrato</th><th>Empresa</th><th>Trabajos</th><th>Montos</th></tr>
<tr><td>AC-DGOPSU-LP-O-035-2023</td><td>Crolsa, S.A de C.V.</td><td>Trabajos de Mejoramiento y Mantenimiento de la Infraestructura Urbana (Alumbrado Público) Fase I en diversas colonias de la Alcaldía Coyoacán (FAIS)</td><td>$6,980,367.28</td></tr>
</table>
</td>
<td></td>
</tr>
<tr>
<td>4) Los registros de manifestaciones de obra o construcción otorgados por la Alcaldía Coyoacán o el alcalde actual. De lo anterior:<br>a) Especificar las de alto impacto.<br>b) Ubicaciones geográficas o predios de dichos registros.</td>
<td rowspan="2">4) Los registros de manifestaciones de obra o construcción otorgados por la Alcaldía Coyoacán o el alcalde actual. De lo anterior: Especificar las de alto impacto. Ubicaciones geográficas o predios de dichos registros. 5) Las autorizaciones, permisos y licencias de construcción otorgadas por la Alcaldía Coyoacán o por el alcalde actual. 6) Manifestaciones de obra o construcción otorgadas por SEDUVI relacionadas y/o notificadas a la Alcaldía Coyoacán. 7) Los dictámenes de estudio de impacto urbano cuya ubicación se encuentre en la alcaldía Coyoacán.<br><br>R= Le comunico que no se cuenta con dicha información y a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública del solicitante, con base a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha petición deberá ser dirigida a la Dirección de Registros y Autorizaciones adscrita a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, ubicada en Calzada de Tlalpan número 2819, Colonia San Pablo Tepetlapa, C.P. 04620, CDMX, para que, dentro del ámbito de sus funciones y atribuciones, emita la respuesta a dicha petición.</td>
<td rowspan="2">III. En relación con la respuesta a los numerales 4, 5, 6 y 7 se recurre la respuesta en los siguientes términos: El sujeto obligado a través de Juan Alberto Velasco Aguirre, Director Ejecutivo de Obras de la Alcaldía Coyoacán indica que “NO CUENTA” con la información que atiende los numerales en comento, es decir, está manifestando que a pesar de contar con atribuciones para</td>
</tr>
<tr>
<td>5) Las autorizaciones, permisos y</td>
</tr>
</table>

| | | |
|---|---|---|
| licencias de construcción otorgadas por la Alcaldía Coyoacán o por el alcalde actual.<br><br>6) Manifestaciones de obra o construcción otorgadas por SEDUVI relacionadas y/o notificadas a la Alcaldía Coyoacán.<br><br>7) Los dictámenes de estudio de impacto urbano cuya ubicación se encuentre en la alcaldía Coyoacán.". | | poseer dentro de la unidad administrativa dicha información, simplemente no la tiene, por lo que sería inexistente. En este tenor, se impugna la inexistencia de acuerdo con la causal de procedencia establecida en el artículo 234, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que se considera que el sujeto obligado no fue exhaustivo en la búsqueda de la información, pues no se advierte:<br><br>a) Que se haya turnado la solicitud de mérito a todas las unidades administrativas competentes;<br>b) Que se haya realizado la búsqueda tanto en archivos físicos como electrónicos;<br>c) Que se haya emitido una declaración de inexistencia por parte de su Comité de Transparencia, tal como lo marca la normatividad de la materia, por lo que la respuesta a todas luces carece de los principios de certeza, eficacia, legalidad y profesionalismo que todo a acto de transparencia y acceso a la información debe de |

| | | |
|---|---|---|
| | | caracterizar. De manera posterior, la unidad administrativa indica que, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de la materia -que hace alusión a la notoria incompetencia de los sujetos obligados-, se dirija la petición a otra unidad administrativa.<br><br>Lo anterior es insostenible, ya que LA INEXISTENCIA Y LA INCOMPETENCIA SON DOS CONCEPTOS QUE NO PUEDEN COEXISTIR, es decir, si manifiesta la inexistencia de la información es porque sostiene atribuciones, luego entonces no puede invocar una incompetencia. Lo anterior da cuenta nuevamente de que la respuesta del sujeto obligado carece de los principios básicos de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo. |

Antes de entrar al estudio de los agravios hechos valer por el hoy recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, no expresó inconformidad alguna en contra del contenido de los requerimientos 1) Programas Anuales de Obra Pública de la Alcaldía

Coyoacán (o sus equivalentes), correspondientes a los años, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023; y, 2) Ubicación de los proyectos de obra de la Alcaldía Coyoacán en las siguientes materias: a) Banquetas, b) Pavimentación y c) Luminarias, por tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta emitida, razón por la cual queda fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

*Registro: 204,707*
***Jurisprudencia***
*Materia(s): Común*
*Novena Época*
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
*II, Agosto de 1995*
*Tesis: VI.2o. J/21*
*Página: 291*
***ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.*** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo,* ***que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala****.*
*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.*
***SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO***
*Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.*
*Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.*
*Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.*
*Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

*Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

*No. Registro: 219,095*
*Tesis aislada*
*Materia(s): Común*
*Octava Época*
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación*
*IX, Junio de 1992*
*Tesis:*
*Página: 364*
***CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.*** *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana:* ***cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto****. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes:* ***a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda****. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en*

*demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*
***CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO***
*Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.*
*Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.*
*Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.*
*Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.*

Por lo antes expuesto, el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, se enfocará a revisar la respuesta de los requerimientos 1) Programa Anual de Obra Pública de la Alcaldía Coyoacán (o sus equivalentes), correspondiente al años 2018, 3), 4), 5), 6) y 7), para saber si el recurso fue o no debidamente atendido a través de la respuesta que brindó al particular.

Previo al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

*"**Artículo 1**. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*
*…*

***Artículo 3**. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*
*…*

***Artículo 6**. Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
*…*
***XIII**. **Derecho de Acceso a la Información Pública**: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*
*…*

***XXXVIII**. **Rendición de Cuentas**: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*
*…*

***Artículo 7**. **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento**, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el*

*caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*
*…*

***Artículo 8**. **Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley**. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

*La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.*
*…*

***Artículo 28**. **Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.*
*…*

***Artículo 92**. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

***Artículo 93**. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

***I**. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*
*…*

***IV**. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*
*…*

***Artículo 112**. Es obligación de los sujetos obligados:*
*…*

***V**. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;*

***Artículo 113**. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

***Artículo 114****. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

*…*

***Artículo 200****.* ***Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación****, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

*Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*

***Artículo 201****. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

***Artículo 203****. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

*En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.*
*…*

***Artículo 208****.* ***Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones*** *en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*

*…*

***Artículo 211.*** *Las Unidades de Transparencia deberán* ***garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla*** *de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

***Artículo 212.*** *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

***Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.***

***En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional****.*

*No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.*

*...*

***Artículo 219****. Los sujetos obligados* ***entregarán documentos que se encuentren en sus archivos****. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

*…" (****Sic****)*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

Asimismo, es importante puntualizar que el sujeto obligado en sus alegatos básicamente ratificó la respuesta inicial.

De esta manera, se tiene lo siguiente:

**1.- Respecto al Requerimiento 1**, relativo al Programa Anual de Obra Pública de la Alcaldía Coyoacán (o sus equivalentes), correspondiente al año 2018, el sujeto obligado señaló que le es materialmente imposible emitir algún pronunciamiento del ejercicio 2018, porque la normatividad del plazo de conservación de expedientes establecido es de cinco años posteriores al actual, esta respuesta carece de fundamentación y motivación, puesto que, señaló la normatividad de manera general sin señalar específicamente los artículos de la Ley, Reglamento, Lineamiento u otro tipo de instrumento jurídico que establezca el plazo de conservación que señala.

Asimismo, es menester traer a colación la siguiente normatividad:

**LEY DE ARCHIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio de la Ciudad de México, y tiene por objeto general establecer los principios y bases para la organización, conservación, preservación , acceso y administración homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, Órgano y Organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Alcaldías, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Ciudad de México.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
…
**II. Administración de archivos**: Las funciones, acciones, planeación, y demás actividades que permiten una adecuada administración de los archivos y por tanto de los documentos, aunque para éstos se suele referir específicamente la gestión documental. La administración de archivos permite una buena utilización y transparencia en el manejo de los diversos recursos o bienes que se tienen y requieren para el logro de los objetivos de una institución archivística;
…
**IV. Archivo**: El conjunto orgánico de documentos en cualquier soporte o formato, producidos o recibidos en el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados y que ocupan un lugar determinado a partir de su estructura funcional u orgánica;

**V. Archivo de concentración**: El integrado por documentos de archivo transferidos desde las áreas o unidades productoras, que tienen todavía vigencia administrativa, de consulta esporádica y que pueden ser eliminados o conservados permanentemente después de un proceso de valoración documental;

**VI. Archivo de trámite**: Unidad administrativa integrada por documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados;

**VIII. Archivo histórico**: El integrado por documentos de carácter público, de conservación permanente y de relevancia para la historia y memoria nacional, regional o local;

**XII. Baja documental**: La eliminación de aquellos documentos que hayan prescrito en su vigencia administrativa, en conformidad con los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental y que no posean los valores secundarios o históricos considerados para ser conservados de manera permanente, de acuerdo con la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables;

**XIII. Catálogo de disposición documental**: Al registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición de las series documental;

**XXI. Cuadro general de clasificación archivística**: El instrumento que refleja la estructura de un archivo con base en las atribuciones, funciones y estructura orgánica de cada sujeto obligado y que permite dar a cada documento su lugar en el conjunto orgánico que es el archivo;

**XXIV. Disposición documental**: La selección sistemática de los expedientes de los archivos de trámite y concentración cuyo uso administrativo o vigencia documental y plazo de conservación hayan prescrito, con el fin de realizar transferencias ordenadas o bajas documentales;

**XXIX. Expediente**: La unidad documental compuesta, constituida por documentos de archivo, clasificados y ordenados a partir de un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

**XXXV. Gestión documental**: El tratamiento integral de la documentación a lo largo de su ciclo vital, a través de la ejecución de los procesos de producción, organización, descripción, acceso, valoración, disposición documental y conservación;

**XLIV. Plazo de conservación**: El periodo de guarda de los documentos en los archivos de trámite y concentración, que consiste en la combinación de la vigencia administrativa y, en su caso, el término precautorio y periodo de reserva que se establezcan de conformidad con la normatividad aplicable en materia de transparencia;

**LIX. Vigencia documental**: Al periodo durante el cual un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

**Artículo 11**. Cada sujeto obligado es responsable de identificar, clasificar, ordenar, describir, conservar, proteger y preservar sus archivos; de la operación de su Sistema Institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General, esta Ley y por las determinaciones que emitan el Consejo Nacional o el Consejo de Archivos de la Ciudad de México, según corresponda; y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.
…
**Artículo 12**. Los sujetos obligados deberán:

I. Identificar, clasificar, ordenar, describir y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, transfieran, obtengan, adquieran o posean, de acuerdo con los estándares y principios en materia archivística, los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables;

II. Establecer un Sistema Institucional para homologar los procesos de gestión documental, valoración la administración, consulta, conservación de sus archivos;

III. Integrar los documentos en expedientes a partir de un mismo asunto, actividad o trámite;

IV. Inscribir en el Registro correspondiente, la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo;

V. Conformar el COTECIAD, en términos de las disposiciones reglamentarias, que coadyuve en la valoración documental;

VI. Dotar a los documentos de archivo de los elementos de identificación necesarios para asegurar que mantengan su procedencia y orden original;

VII. Destinar los espacios y equipos necesarios para el funcionamiento de sus archivos y promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la gestión documental y administración de archivos;

VIII. Designar personal suficiente y calificado para desarrollar los diversos procesos archivísticos y otros relacionados con los archivos bajo su resguardo;

IX. Asignar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el buen funcionamiento de los archivos bajo su resguardo;

X. Racionalizar la producción, uso, distribución y control de los documentos de archivo;

XI. Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

XII. Generar medidas para la accesibilidad, así como ajustes razonables para la igualdad sustantiva de las personas con discapacidad, personas, pueblos y comunidades indígenas y otro grupo de atención prioritarias con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e inclusión de conformidad con lo establecido en la Constitución;

XIII. Realizar un programa anual de trabajo en materia archivística, y

XIV. Las demás disposiciones establecidas en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 16**. Los sujetos obligados deberán contar con los instrumentos de control y de consulta archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles; y contarán al menos con los siguientes:

**I. Cuadro general de clasificación archivística**;

> **II. Catálogo de disposición documental**, e
>
> **III. Inventarios documentales**. La estructura del cuadro general de clasificación archivística atenderá los niveles de fondo, sección y serie, sin que esto excluya la posibilidad de que existan niveles intermedios, los cuales, serán identificados mediante una clave alfanumérica.

Derivado de lo anterior, se observa que un documento como el solicitado por la parte recurrente tiene trascendencia, pues, se trata de un Programa Anual de Obra Pública de 2018, al cual es posible buscarlo no sólo en las unidades administrativas competentes, sino también, en el Catálogo de Disposición Documental para conocer el destino del mismo, lo cual no fue mencionado por el sujeto obligado, siendo que es una opción de búsqueda para conocer su trayecto y posible localización. En este sentido, **se da por no atendido esta parte del requerimiento 1**.

**2.- Sobre el requerimiento 3**, está claro desde la solicitud que se requirieron los contratos como documentales no solamente el número de los mismos, respecto a obras de banquetas, pavimentación y luminarias, por lo que el sujeto obligado deberá entregar las documentales de tales contratos a la recurrente, lo cuales, además, son parte de las obligaciones de transparencia que tampoco fueron mencionadas por el mismo sujeto obligado. Motivo, por el cual, **se da por no atendido el requerimiento 3, respecto a los contratos como documentales**.

**3.- Relativo a los requerimientos 4, 5, 6 y 7** referentes a registros de manifestaciones; autorizaciones, permisos y licencias de construcción; manifestaciones de obra o construcción otorgadas por SEDUVI relacionadas y/o notificadas a la Alcaldía Coyoacán; y, Dictámenes de estudio de impacto urbano cuya ubicación se encuentre en dicha Alcaldía, respectivamente, el sujeto

obligado concentró su respuesta en señalar que no se cuenta con dicha información

## LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

[…]
Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

I. Supervisar y revocar **permisos** sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esas facultades siguiendo un procedimiento de verificación, calificación de infracciones y sanción;

II. Registrar las **manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás**, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable;

III. Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los **números oficiales y alineamientos**, con apego a la normatividad correspondiente;

IV. Prestar los siguientes servicios públicos: **alumbrado público en las vialidades**; limpia y recolección de basura; poda de árboles, regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable;
…
Artículo 33. Es responsabilidad de las Alcaldías, rehabilitar y mantener las vialidades, así como las **guarniciones y banquetas** requeridas en su demarcación, con base en los principios de diseño universal y accesibilidad.

Artículo 42. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:

I. Construir, rehabilitar y mantener puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación, con base en los lineamientos que determinen las dependencias centrales;

II. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de medio ambiente, mobiliario urbano, desarrollo urbano y turismo. Lo anterior se hará en coordinación con las autoridades competentes de acuerdo con sus atribuciones vigentes previo a la emisión de la presente ley;

III. Dar mantenimiento a los monumentos, plazas públicas y obras de ornato, propiedad de la Ciudad, así como participar en el mantenimiento de aquéllos de propiedad federal que se encuentren dentro de su demarcación territorial, sujeto a la autorización de las autoridades competentes, y respetando las leyes, los acuerdos y convenios que les competan;

IV. Rehabilitar y mantener escuelas, así como construir, rehabilitar y mantener bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo, de conformidad con la normatividad correspondiente;

V. Construir, rehabilitar, mantener y, en su caso, administrar y mantener en buen estado los mercados públicos, de conformidad con la normatividad que al efecto expida el Congreso de la Ciudad; Las Alcaldías deberán elaborar e implementar el Programa Interno de Protección Civil para los Mercados Públicos de su demarcación territorial, de conformidad con los Términos de Referencia y los Programas Específicos emitidos por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil local, así como las demás disposiciones aplicables;

VI. Proponer y ejecutar las obras tendientes a la regeneración de barrios y, en su caso, promover su incorporación al patrimonio cultural, en coordinación con las autoridades competentes;

VII. Ejecutar dentro de su demarcación territorial los programas de obras públicas para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado y las demás obras y equipamiento urbano en coordinación con el organismo público encargado del abasto de agua y saneamiento de la Ciudad; así como realizar las acciones necesarias para procurar el abastecimiento y suministro de agua potable en la demarcación;
[…][sic]

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Herramienta Recortes

# MANUAL ADMINISTRATIVO

## ALCALDÍA COYOACÁN

MA-32/071022-COY-1239C6D

**PUESTO:** Subdirección de Control y Seguimiento de Obras Públicas y Servicios Urbanos.

- Elaborar controles y proyectos para la implementación de directrices de mejora continua en la gestión de áreas técnico-operativas que conforman la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos.
- Proponer estrategias, políticas, técnicas de carácter administrativo y organizacional en la gestión de apoyo a las áreas técnico-operativas que conforman la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos para fortalecer su capacidad y desempeño.
- Organizar los proyectos requeridos por la Unidad Administrativa, estableciendo la finalidad del proyecto, metas y objetivos, en materia de programas de construcción de la infraestructura vial y edificios públicos para encaminar a lograr la misión y visión institucional.
- Participar en los informes que sean requeridos de las diferentes instancias internas y externas; para el logro de los objetivos y metas de los programas establecidos.
- Apoyar en los informes de avances y resultados de los programas, proyectos y procesos de trabajo de las diferentes áreas que conforman la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos, así como examinar, evaluar y calificar el informe del avance físico de metas, para dar cumplimiento al Programa Operativo Anual.
- Coadyuvar en el seguimiento a las actividades solicitadas por las diferentes áreas de la Alcaldía a la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos, para contribuir en la mejora de los servicios que se brinden a la ciudadanía.
- Participar en las respuestas a las observaciones de los diferentes órganos fiscalizadores de control y vigilancia para conformar las respuestas en los tiempos solicitados.
- Supervisar la gestión documental en materia de transparencia y rendición de cuentas para dar respuesta y seguimiento, así como la atención respectiva.
- Concentrar el archivo documental de la Dirección General, con el propósito de mantener un registro para su consulta.

**PUESTO:** Dirección Ejecutiva de Obras Públicas

- Planear el Proyecto Anual de Obras Públicas para administrar la ejecución de la obra pública, mediante los procesos licitatorios relativos a la contratación de obra para cumplir con los Programas Generales del Desarrollo de la Ciudad de México y de esta Demarcación Territorial.
- Promover con el Órgano Colegiado del Subcomité de Obras la presentación de casos las propuestas de obra pública, para su consentimiento y dictaminación
- Promover que se lleven a cabo los procesos de contratación de obra pública por contrato en sus modalidades de adjudicación, invitación restringida y licitación pública, para dar cumplimiento al Programa Anual de Obra y sus modificaciones en su caso.
- Evaluar propuestas de obras públicas que se consideren de alto impacto, para su posible incorporación al Programa de Gobierno de la Alcaldía.
- Establecer que las obras por contrato y los servicios relacionados con las mismas cuenten con una supervisión, para que la residencia de obra tenga el apoyo necesario para la ejecución y cierre administrativo de la obra pública.
- Apoyar en los eventos programados para las Licitaciones Públicas e Invitación Restringida, para complementar las etapas de las licitaciones.
- Coordinar las acciones necesarias para la adecuada ejecución de la obra pública por contrato y/o servicios relacionados con las mismas para dar cumplimiento a la normatividad vigente y aplicable en materia de obra pública.
- Planear las posibles obras públicas tendientes a la regeneración de los pueblos y barrios para fortalecer la identidad de los mismos.
- Vigilar la conciliación de saldos de las obras públicas finiquitadas, para contar con los registros actualizados sobre dichos montos y poder incrementar las metas de origen.
- Dictaminar en los contratos de obra pública y/o servicios relacionados con las mismas, la procedencia de otorgar su incremento en plazo de acuerdo a la naturaleza o complejidad de la obra o servicio a ejecutarse, la temporalidad en que se realizarán las mismas, de acuerdo con el dictamen, actas circunstanciadas y documentación soporte proporcionada por las áreas operativas, para que las obras públicas que así lo requieran, cuenten con la temporalidad para dar inicio y en su caso continuar el cierre de las mismas.
- Coordinar el envió de estimaciones ante la Dirección General de Administración y Finanzas para su trámite de pago.
- Instruir a las Unidades Departamentales de obras peatonales y viales y edificios públicos las solicitudes del Sistema Unificado de Atención Ciudadana, para dar

atención, mantenimiento y rehabilitación de vialidades, edificios, mercados y planteles escolares principalmente, así como aquellas relacionadas con las mismas.

- Supervisar la reparación, construcción de guarniciones y banquetas en vialidades secundarias para su mantenimiento y protección al peatón.
- Designar al personal técnico que se encargará de la residencia de obra de los contratos a ejecutar para coadyuvar en el proceso de inicio, ejecución y término de la obra por contrato.
- Intervenir en la verificación de las obras y entrega recepción de las Obras Públicas para contar con los documentos necesarios e informar al Órgano Interno de Control el termino de los trabajos.
- Requerir la entrega recepción de la Obra Pública, para cumplir con la calidad necesaria y dar cumplimiento a la normatividad vigente y aplicable en materia de obras públicas.
- Coordinar con las Subdirecciones la entrega de informes, documentación, contestación y seguimiento de observaciones y recomendaciones de los diferentes Órganos Fiscalizadores en la parte de la contratación y ejecución para solventar, soportar y gestionar en los tiempos solicitados.
- Coordinar las acciones necesarias para la adecuada modificación de los contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas para que las incidencias que se presenten en la ejecución de obra pública sean debidamente documentadas e informadas a quién en uso de sus atribuciones y derechos lo requiera
- Resolver con el superior jerárquico la suspensión terminación anticipada o rescisión de los contratos cuando ocurran razones de interés general, para salvaguardar los intereses de la alcaldía.
- Evaluar la procedencia del pago de gastos financieros en caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y ajuste de costos previa solicitud por escrito que haga el contratista en la que compruebe que le asiste el derecho a reclamarlos y previa la revisión del monto por parte de la supervisión externa o residente de supervisión con objeto de salvaguardar los intereses de la alcaldía
- Coordinar la entrega de información en materia de obra pública por contrato y/o servicio relacionado con la misma, que requiera el Órgano de Control Interno, así como las instancias fiscalizadoras, para que se efectúen las actividades de revisión y fiscalización correspondiente.

Como se puede observar, el sujeto obligado cuenta con unidades administrativas internas que pueden tener la información solicitada por la recurrente de los requerimiento 4, 5, 6 y 7, además, se denota que no se realizó una búsqueda exhaustiva razonable en dichas unidades administrativas, incumpliendo con el artículo 211 de la Ley de Transparencia que a la letra dice:

> Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Derivado de lo anterior, se da cuenta que al no realizar una búsqueda exhaustiva razonable, el sujeto obligado busca desvirtuar los agravios de la parte recurrente a través del argumento de que la recurrente cuestiona la veracidad de la información otorgada por la Alcaldía Coyoacán, lo cual, carece de sustento, puesto que la parte recurrente señaló de manera puntual argumentos válidos ante una respuesta incompleta, precisamente, por no haber realizado dicha búsqueda en las diversas unidades administrativas competentes para pronunciarse respecto a los requerimientos 4, 5, 6 y 7, pues estos son aspectos fundamentales que ejercita el sujeto obligado por ser atribuciones básicas del mismo.

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; características "*sine quanon*" que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación

supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

> ***Artículo 6º**.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> *IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*
>
> *X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, al no haber entregado de manera completa la información solicitada, por lo que, el agravio de la parte recurrente es parcialmente fundado**.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan "**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD,**

**PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**" y "**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**"

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que se atiendan los requerimientos de la recurrente, para ello el sujeto obligado deberá:

- ✓ **Realizar una nueva búsqueda exhaustiva en la unidades administrativas competentes para pronunciarse respecto a lo solicitado, entre las que no podrán faltar la Subdirección de Control y Seguimiento de Obras Públicas y Servicios Urbanos; la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas y las unidades administrativas adscritas a la misma, y demás competentes, a efecto, de que emita una nueva respuesta, razonablemente fundada y motivada, en la que atiendan los siguientes requerimientos:**

  - **<u>Requerimiento 1</u>, la entrega del Programa Anual de Obra Pública de 2018.**
  - **<u>Requerimiento 3</u>, la entrega de los contratos como documentales, no solamente el número de los mismo,** respecto a obras de banquetas, pavimentación y luminarias.

- **<u>Requerimientos 4, 5, 6 y 7</u>, el pronunciamiento del sujeto obligado a lo requerido en cada uno de ellos, y en su caso, entrega de la información solicitada.**

- ✓ **Lo previo, deberá ser notificado por el medio elegido de la recurrente al interponer el presente recurso de revisión.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**CUARTO**. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO**. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO**. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO**. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO**. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.